



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NUCLEO "RAFAEL RANGEL"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**INCIDENCIA DE LA LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS EN LA  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS  
SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL, ESTADO TRUJILLO**

bdigital.ula.ve

**AUTOR:** Br. Pedro. J. Nava. P.  
**C.I. Nº:** V-17.391.118

MAYO, 2013



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NUCLEO "RAFAEL RANGEL"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**INCIDENCIA DE LA LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS EN LA  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS  
SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL, ESTADO TRUJILLO**

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO ANTE LA ILUSTRE  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL  
TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA

**AUTOR:** Br. Pedro. J. Nava. P.  
**C.I. Nº:** V-17.391.118  
**TUTOR:** Lcdo. Luís Rosales

MAYO, 2013

## DEDICATORIA

**A Dios Todopoderoso**, por cuidarme, protegerme y guiarme siempre por el buen camino para lograr cada una de mis metas, por regalarme la sabiduría y el éxito tanto en mi vida personal como profesional.

**A mi Madre Eglee Peñaloza**, por ser lo más sagrado que tengo y el pilar de mi vida, por ser mi ejemplo a seguir como mujer responsable, trabajadora, dedicada, honrada, alegre y servicial.... Para ti madre hermosa por darme la vida y enseñarme a ser grande e inteligente te amo como a mi vida.

**A mi Padre Pedro Nava**, por todos sus consejos, cariño, apoyo y ayudarme en cada momento que lo necesite donde siempre ha estado presente te quiero papá.

**A mi hermano Jhonny Nava**, por su apoyo incondicional, cariño y comprensión, y por confiar en este logro por el que he luchado tanto.

**A mis Abuelos Vicente y Elena** por regalarme al mejor Padre así como apoyarme y estar pendiente en todo momento de este gran sueño.

**A mi Abuela Nicida(+) y Luis(+)**, por ser tan importantes para mí y aunque ya no las tengo físicamente siempre me acompañan y me cuidan espiritualmente a donde quiera que vaya.

**A mis Sobrinas Mariangelys y Yohannet**, porque las quiero, por ser mis consentidas, por brindarme momentos divertidos con sus ocurrencias y cariño... Dios me las Bendiga.

**A mi Novia Katerin Carrizo**, por darme sin condiciones su amor, apoyo, dedicación, comprensión, atención y motivación en todo momento.

**A mi Amigo Héctor Raúl**, por estar en los momentos tanto buenos como difíciles de mi vida, por brindarme su amistad, escucharme y comprenderme.

**A mis compañeros de estudio Katusca, Grey, Eliana, Sandry, Lean, Oscar, Juan C, Rusber, Yorwin, José Gregorio, Jean Carlos, Jorge Roncancio** por su compañía, ayuda, amistad, confianza y apoyo para alcanzar esta meta propuesta. Lo logramos mis panas!.

## AGRADECIMIENTO

**A Dios Todopoderoso**, principalmente por darme la vida, por acompañarme en mis mejores momentos y ayudarme a levantar ante aquellos donde he decaído, por ayudarme a alcanzar mi título universitario, por darle salud, paz y armonía a mi vida.

**A mi Madre**, por darme todo lo que he necesitado para ser la persona que hoy soy, por educarme, enseñarme principios y valores que me han ayudado y conseguir el éxito de mis objetivos y de esta etapa tan grande e importante de mi vida y sobre todo por haber nacido de ti.

**A mi Padre y Hermano**, por su motivación, valoración y cariño y creer en que si lo pude lograr.

**A mis Abuelos, y Familia**, por darme su confianza, colaboración, apoyo y creer en mí siempre que lo he necesitado.

**A mi Novia**, por respetarme y brindarme su apoyo siempre que ha estado a mi lado.

**A la Universidad de Los Andes, Núcleo “Rafael Rangel”**, por darme la oportunidad de formar parte de su nómina estudiantil, y brindarme los instrumentos necesarios para nutrirme de conocimientos y valores éticos, así como lograr culminar con éxito esta etapa tan importante de formación profesional.

**A los Profesores**, por nutrirnos de conocimientos, brindarnos su apoyo, dedicación, preocupación y motivación, especialmente a los profesores **Josefa Montilla, Mary Carrero y Luis Rosales** modelos a seguir, emprendedores y dignos de admirar.

**A mis Amigos y compañeros de estudio**, por compartir juntos momentos de alegría, tristeza y brindarme su apoyo incondicional.

**Gracias.... Se les quiere!**

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>VEREDICTO</b>	Iii
<b>DEDICATORIA</b>	Iv
<b>AGRADECIMIENTO</b>	V
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	Vi
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b>	Viii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	Ix
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b>	X
<b>RESUMEN</b>	Xi
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	10
Sistematización del Problema	10
Objetivos de la Investigación	10
Justificación de la Investigación	11
Delimitación de la Investigación	12
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes de la Investigación	13
Bases Teóricas	16
Bases Legales	60
Definición de Términos Básicos	68
Mapa de Variable	70
<b>CAPITULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo de Investigación	71
Diseño de la Investigación	72
Población y Muestra	72
Técnicas e Instrumento de la Recolección de la Información	73
Validez del Instrumento	73
Técnicas de Análisis o Tratamiento de la Información	74
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>Dimensión I:</b> Marco Jurídico	75
<b>Dimensión II:</b> Determinación del Enriquecimiento Neto	91

<b>Dimensión III: Declaración, Liquidación y Cumplimiento de Deberes Formales</b>	96
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Conclusiones	102
Recomendaciones	105
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	106
<b>ANEXOS</b>	
Anexo “A” Instrumento de la Investigación	109
Anexo “B” Constancias de Validación	119

bdigital.ula.ve

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Mapa de Variable	70

bdigital.ula.ve

## INDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1.</b> Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (a)	76
<b>Tabla 2.</b> Calculo	79
<b>Tabla 3.</b> Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (b)	80
<b>Tabla 4.</b> Régimen general de registro	83
<b>Tabla 5.</b> Datos contables, financieros y mercantiles	84
<b>Tabla 6.</b> Datos de empresas relacionadas, agencias y sucursales	85
<b>Tabla 7.</b> Datos del inventario	86
<b>Tabla 8.</b> Datos de transferencia tecnológica	86
<b>Tabla 9.</b> Artículos sujetos a regulación	88
<b>Tabla 10.</b> Información a consignar	89
<b>Tabla 11.</b> Variables a notificar	90
<b>Tabla 12.</b> Ingresos brutos y costos de fabricación	91
<b>Tabla 13.</b> Costo y renta bruta	93
<b>Tabla 14.</b> Deducciones y enriquecimiento neto	94
<b>Tabla 15.</b> Declaración, liquidación y cumplimiento	96
<b>Tabla 16.</b> Deberes formales	100

## INDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
<b>Gráfico 1.</b> Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (a)	76
<b>Gráfico 2.</b> Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (b)	80
<b>Gráfico 3.</b> Datos contables, financieros y mercantiles	84
<b>Gráfico 4.</b> Datos de transferencia tecnológica	87
<b>Gráfico 5.</b> Información a consignar	89
<b>Gráfico 6.</b> Ingresos brutos y costos de fabricación	91
<b>Gráfico 7.</b> Costo y renta bruta	93
<b>Gráfico 8.</b> Deducciones y enriquecimiento neto	95
<b>Gráfico 9.</b> Declaración, liquidación y cumplimiento	97
<b>Gráfico 10.</b> Deberes formales	101

bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**INCIDENCIA DE LA LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL, ESTADO TRUJILLO**

**AUTOR:** Br. Br. Pedro. J. Nava. P.

**AÑO:** 2013

**TUTOR:** Lcdo. Luís Rosales

**RESUMEN**

El presente trabajo tuvo como finalidad analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo. La investigación se sustentó teóricamente sobre el proceso de recaudación de la Ley de Impuesto sobre la Renta, utilizando una serie de estudios anteriores que sirvieron de antecedentes para la misma. El procedimiento metodológico se estructuró bajo un tipo de investigación descriptiva, con un diseño de campo, para una muestra poblacional de cinco (05) supermercados existentes en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, a los cuales se les aplicó un instrumento con el fin de recolectar los datos para el análisis de los resultados. La investigación se fundamentó en la información obtenida por el instrumento utilizado, mediante un análisis descriptivo, donde se representó en cuadros con frecuencia y porcentajes, así como la representación gráfica. En forma general, se concluye que la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) ha traído ciertas afecciones a los supermercados ubicados en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo. A pesar de que el marco jurídico estipulado por la mencionada Ley, ha sido cumplido dentro de las especificaciones establecidas, existen ciertos desacatos con aspectos relacionados a los datos contables, financieros y mercantiles exigidos, así como la información a consignar ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Finalmente la determinación del enriquecimiento neto de los establecimientos representa el aspecto mayormente afectado por la presencia y puesta en vigencia de la Ley de Costos y Precios Justos, ocasionando una disminución en la renta bruta de los establecimientos, una pérdida en los impuestos recaudados por el Estado Venezolano y una afectación en el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes.

**Palabras Claves:** Ley de Costos y Precios Justos, Reconducción de Impuesto sobre la Renta, supermercados.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente en Venezuela los abusos flagrantes del poder monopólico en muchos sectores de la economía han originado que la base de acumulación de capital se materialice en los elevados márgenes de ganancia que implica el alza constante de precios sin ninguna razón más que la explotación directa e indirecta del pueblo. Sabido es que las asimetrías de los agentes en la dinámica económica han derivado en precios altos y en daños incalculables a la economía de los consumidores.

De igual manera, el poder monopólico o monopsónico y la cartelización, se han constituido en la política aplicada, por los empresarios, para dominar el mercado, siendo ellos quienes fijan los precios y condiciones comerciales, que no se corresponde a referentes internacionales, ni obedecen a una estructura de costos justificable.

Por otra parte, la generalización de prácticas especulativas produce niveles de inflación exacerbados, que terminan erosionando no solo el poder adquisitivo de la población, sino el potencial de las pequeñas y medianas empresas (PyME's) y con el comercio minorista, impidiendo el desarrollo económico de alternativas productivas y de mayor número de iniciativas empresariales.

La existencia de precios altos en el mercado de insumos y en los servicios, trae como consecuencias la reducción de la rentabilidad mínima necesaria y resta capacidad para financiar nuevas inversiones. Asimismo, el pago de precios altos por parte de los consumidores reduce la capacidad de adquirir otros bienes o de ahorrar y las utilidades que legítimamente podrían obtener las empresas de menor tamaño, o del ahorro que sería posible para los consumidores, son transferidas en forma de precios altos a empresas que realizan prácticas especulativas.

Por estas y otras razones más, nace la Ley de Costos y Precios Justos (2011) la cual tiene como objetivo primordial regular los precios elevados en productos de alto consumo y mejorar la situación económica del país. Por

otra parte, la inserción de la mencionada Ley, trae secundarios efectos en la recaudación de los diferentes impuestos, tal como lo es el impuesto sobre la renta en los Supermercados, caso particular los existentes en el Municipio Rafael Rangel del estado Trujillo donde todos y cada uno de los aspectos relacionados se encontrarán en el transcurso de la presente tesis investigativa a través del despliegue de los siguientes capítulos:

Capítulo I; lo compone el planteamiento del problema, objetivos de la investigación, justificación y delimitación.

Capítulo II; contiene los antecedentes, bases teóricas, bases legales y mapa de variables.

Capítulo III; tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas de recolección de datos, validez y tratamiento de la información.

Capítulo IV; contiene el análisis y presentación de los resultados obtenidos producto de la aplicación del instrumento a la población objeto de estudio

Capítulo V, conformado por las conclusiones a las que llega el investigador luego de haber analizado y presentado la tabulación de los resultados.

Finalmente las Referencias Bibliográficas donde se sustenta teóricamente la investigación.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

En Venezuela durante los últimos 30 años se han observado índices inflacionarios alarmantes que según Dorta, M.; Alvarez, F. y Bello, O. (2002), la inflación en Venezuela a mediados del Siglo XX ha oscilado de la siguiente manera, en el período comprendido 1974 - 1978 se incrementó a 8.4%, siendo esta moderada, sin embargo en el período 1979- 2001 la inflación promedio fue de 32,6%, considerándose alta, niveles que han incidido en la calidad de vida de los venezolanos disminuyendo su poder adquisitivo, así como reduciendo la producción de bienes y servicios de primera necesidad por parte de las empresas, ya que no se cuenta con una demanda que justifique una alta producción, lo que acarrea una baja en la tasa de empleo afectando directamente a las familias venezolanas.

Es por ello que, históricamente en Venezuela se han implementado políticas de control de precios para así mantener estables los niveles de inflación, modalidad que se inició durante el primer Gobierno de Carlos Andrés Pérez en 1974 cuando entra en vigencia el 02 de septiembre del mismo año la Ley de Protección al Consumidor con el objeto fundamental de la organización, dirección, vigilancia, coordinación y ejecución de las medidas, planes y programas, que se adoptaron en la nación teniendo como finalidad la protección legal del consumidor, período gubernamental durante el cual se mantuvieron controlados los precios de los bienes declarados para aquel momento como bienes de primera necesidad.

Años más tarde para 1984 cuando finalizaba el mandato de Luis Herrera Campins e iniciaba el de Jaime Lusinchi, el 02 de julio se creó la

Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios (CONACOPRESA), con la finalidad de asegurar, conforme a lo señalado para entonces en los principios de justicia social el progreso de la productividad y la producción de bienes y servicios de consumo básico y masivo, para obtener un equilibrio del nivel general de precios y así lograr el balance real entre las necesidades de consumo y las remuneraciones de los trabajadores, y en general, al ingreso real de la población. De igual modo se aplicaron diversas medidas de congelación de precios de los bienes y servicios de primera necesidad.

Sin embargo, dichas estrategias y políticas empleadas surgieron efecto en los períodos en las cuales fueron implementadas, mas no lograron la estabilización de la inflación en la economía de Venezuela. En lo que respecta a los últimos 9 años, Venezuela ha experimentado fluctuaciones en los niveles inflacionarios teniendo una inflación promedio de 24,17%, provocando así que para el año 2010 se titulara como el país con mayor tasa inflacionaria a nivel Latinoamericano pues está se incrementó en 27,9%, seguido de Jamaica con 11,7%; según datos extraídos del anuario económico de 2010 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Actualmente presenta una inflación del 23.8% (acumulada durante los primeros 4 meses del presente año) cifra publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el Instituto Nacional de Estadística (INE); lo que ha despertado gran preocupación en la sociedad venezolana.

Por consiguiente, el actual gobierno venezolano previa Ley Habilitante y en Consejo de Ministros aprobó y publicó el 19 de julio del año 2012 en Decreto N° 8.331 y Gaceta Oficial N° 39.715 la denominada Ley de Costos y Precios Justos, entrando ésta en vigencia el 20 de noviembre del mismo año, dicha norma se realizó con la finalidad de combatir la inflación observada en los últimos tiempos, para que los venezolanos puedan tener una mejor calidad de vida incrementando su poder adquisitivo, de igual modo evitar el acaparamiento y los elevados márgenes de ganancias que ocasionan una

constante alza de los precios llegando a niveles especulativos que contribuyen al incremento de la tasa inflacionaria.

Cabe considerar que la aprobación de la mencionada Ley ha ocasionado gran polémica en los distintos sectores de la sociedad venezolana, conmoción que se ha observado a través de los medios de comunicación masivos (prensa, radio y televisión), en los que la mayoría de los comentarios y opiniones coinciden en que la aplicación de esta ley acarreará desabastecimiento y pérdida de empleo a los particulares; según lo reseñado en el periódico El Carabobeño en fecha 29 de septiembre de 20011 por el Presidente de la Cámara Venezolana de la Industria de Alimentos (CAVIDEA) Pablo Baraybaren en una rueda de prensa que ofreció, señaló que:

“No hace falta que entre en vigencia o ser un visionario para conocer las consecuencias que traerá la puesta en marcha de la Ley de Costos y Precios Justos, pues la experiencia lo dice todo. Ocho años llevan los controles de precios en el país y éstos sólo han traído más inflación y desabastecimiento”.

En este sentido, recordó que desde el año 2003 hasta la presente fecha la escasez de alimentos promedia entre 15 y 20 por ciento, hecho que genera preocupación en el sector, pues se demuestra que hay “un problema estructural”, sosteniendo, que el control de precios incrementa la especulación en la economía informal donde los bienes son comercializados con sobreprecio, y el consumidor final al no conseguirlos en los mercados y establecimientos de distribución masiva se ven en la obligación de adquirirlos con un incremento que oscila entre el 40 y 50 por ciento mayor al del valor del mercado, finalmente sostuvo que las medidas de control de precios tomadas por el ejecutivo nacional no han conseguido asegurar la soberanía alimentaria, pues desde que se aplican hasta el 2010 las importaciones se incrementaron.

Por otra parte, el Presidente de Conindustria Carlos Larrazábal en rueda de prensa el 26 de septiembre del año 2011, disponible en la página

<http://www.mercadodedinerove.com> aseguró, que “la Ley de Costos y Precios Justos establece las bases para un control general de bienes y servicios que podría llevar al país a una escasez gravísima”, conjuntamente, el presidente de Fedecámaras, Jorge Botti en el mismo recinto, resaltó que la Ley que se aplicó con todo rigor a partir del 22 de noviembre del año 2011, afectará a todos los sectores económicos que operan en el mercado venezolano. Destacó que en “el instrumento legal no se aclara el margen de ganancias y no ha habido reuniones sobre lo que será el reglamento ahora que se encuentra en vigencia”.

Sin embargo, el Ejecutivo Nacional sostiene que el objetivo fundamental de la Ley de Costos y Precios Justos es Combatir la inflación y minimizar los efectos del capitalismo en el sistema económico venezolano. A tales efectos, el jueves 6 de octubre de 2011 la designada Superintendente Nacional de Costos y Precios Justos Karlin Granadillo explicó que con esta ley se busca equilibrar el valor y el precio de un producto y así lograr una estabilidad entre el costo de producción y una ganancia justa, que no afecte a los consumidores finales. “La ley busca un equilibrio entre la producción y la satisfacción de las necesidades, un equilibrio entre el precio y el valor”, sostuvo la superintendente nacional y destacó que la normativa traerá justicia a los modelos económicos y productivos de la sociedad venezolana para consolidar el buen vivir.

Se presume entonces que la entrada en vigencia de la denominada Ley de Costos y Precios Justos reducirá los ingresos de las empresas, por tal motivo podría incidir en los ingresos fiscales que recauda el Estado que tienen como base imponible los ingresos brutos y enriquecimientos netos de los contribuyentes; entre ellos se encuentra el Impuesto Sobre La Renta, ya que este grava los enriquecimientos netos, anuales y disponibles obtenidos por las personas naturales o jurídicas, los cuáles se determinan en base a los ingresos obtenidos por los mismos, lo que lleva a considerar que si dichas

entradas disminuyen el monto de la obligación tributaria también podría decaer.

En este sentido, es importante destacar que uno de los tributos a través de los cuales se obtienen mayor recaudación es el Impuesto Sobre la Renta; este impuesto directo se creó con la finalidad de gravar la renta, es decir, el enriquecimiento obtenido en dinero o en especie por la realización de actividades económicas o de bienes situados en el país. Ante esto Urquidi (citado por Palacios 2003) sostiene que el Impuesto Sobre la Renta es llevado a su perfección conceptual como un sistema diseñado para gravar a las empresas y a las personas en forma progresiva conforme a su capacidad económica total, es la forma de tributación más equitativa, eficaz y estable, mientras sus tasas no sean excesivas, menos desestimulante la actividad económica.

El Impuesto sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava la riqueza ganada o renta. Esta es una de las leyes más importantes del Sistema Tributario venezolano, ya que a través del Impuesto Sobre la Renta, se constituye la forma más directa, creciente, general y segura de medir tal capacidad de pago.

Considerando los aspectos anteriormente mencionados, el hecho de que los ingresos brutos de los contribuyentes decaigan por la entrada en vigencia de la Ley de Costos y Precios Justos; los ingresos que percibe el estado por concepto de obligaciones tributarias como el impuesto sobre la renta de igual manera puede descender y ocasionar al país grandes e innumerables pérdidas tributarias.

Adicionalmente, el sistema económico Venezolano está conformado por distintas clases de contribuyentes que declaran y pagan al Estado el impuesto sobre la renta generado como producto de sus ingresos brutos. Entre estos contribuyentes que perciben anualmente considerables

ganancias se encuentran los supermercados, los cuales se hallan inmersos bajo ciertas medidas constitucionales que afecta de una u otra manera sus ingresos fiscales ya que estas, deberán ajustarse a las normas establecidas en la inclusión de la mencionada Ley de Costos y Precios Justos Cabe destacar que los supermercados; acentúan una participación en el mercado dentro del ramo comercial; ofreciendo infinidad de productos a los consumidores con amplia trayectoria nacional.

Ahora bien, los supermercados regionales manejan un importante proceso de compra y venta de productos de todas clases, y cuyas ganancias son relativamente sustanciosas; permitiéndoles un amplio nivel de comercialización en el mercado regional. Tal es el caso de los Supermercados existentes en el Estado Trujillo, específicamente los ubicados en el Municipio Rafael. Estas sociedades son actualmente alcanzadas por la inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos integrando sus lineamientos a sus transacciones económicas, disminuyendo sus ingresos brutos como efecto del ajuste de precios establecido y por ende la afección en los ingresos tributarios que se rinden al estado venezolano.

Todas y cada una de las particularidades ya mencionadas en los anteriores párrafos tienen que ver con un análisis muy corto acerca de la actividad que ejercen estas asociaciones y que se ven seriamente perturbadas por la inserción de la referida Ley de Costos y Precios Justos afectando la optimización en los procesos de recaudación del impuesto sobre la renta; tal y como se evidenció por parte del investigador en visitas informales realizadas a los supermercados del Municipio Rafael Rangel a través de observaciones directas, entrevistas y conversaciones sostenidas con los contadores públicos existentes en los mencionados supermercados. Entre ellos el investigador visitó los siguientes: Comercial Williams, Automercado Grandioso "Niño Jesús", C.A., Inversiones el Chacho, Automercado Buena Fe y Automercado La Gran Familia.

Las visitas por parte del investigador a los supermercados mencionados en el bloque anterior, lograron constatar que la incidencia de la Ley de Costos y Precios Justos a estos establecimientos, actualmente no solo está dificultando o aminorando los ingresos brutos obtenidos en comparación con los periodos económicos anteriores, donde aún no se habían modificado los precios en los distintos rubros sino que también, está problematizando el hecho de que estos supermercados una vez que finalice el año 2012 declaren y paguen el impuesto sobre la renta cabalmente.

Episodios como los ya mencionados en la línea anterior, están originando la distorsión en las declaraciones reales y objetivas de los impuestos en los que incurren estas asociaciones. Es de interés hacer notar, que una de las consecuencias que genera esta baja en los precios, de igual manera influye en la baja recaudación de impuestos por parte de estado venezolano.

Una vez narradas ciertas disfuncionalidades que actualmente se suscitan en los supermercados del Municipio Rafael Rangel con respecto a la inclusión de la nueva Ley de Costos y Precios Justos en la recaudación del impuesto sobre la renta, es vital señalar que si estas incongruencias descritas siguen ocurriendo de tal manera, traerá como posibles consecuencias un desajuste social y una distorsión económica en el país. Por otra parte, la mencionada reducción de utilidades se acrecentará y de igual manera puede originar pérdidas considerables, reducción de posibilidades en nuevas inversiones, dificultad para volver a incrementar sus ganancias brutas y se propicia muy definidamente el crecimiento del déficit fiscal.

Para controlar estas tediosas consecuencias, es importante que no solo los supermercados en Venezuela sino cualquier entidad u organización, pública o privada adopten de la mejor manera la nueva Ley de Costos y Precios Justos, mediando alternativas económicas y de financiamiento que mejoren y apropien las condiciones por las que actualmente se encuentran,

sin desesperar y sin obstaculizar aún más la situación económica de la empresa. Debido a estas peculiaridades descritas en esta problemática, nace la siguiente interrogante:

### **Formulación del Problema**

¿Cuál es la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?

### **Sistematización del Problema**

¿Cuál es el marco jurídico estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos que incide en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?

¿Cómo se afecta la determinación del enriquecimiento neto por la incidencia de la ley de costos y precios justos establecida en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?

¿Cuál es el impacto en el proceso de declaración y liquidación que enmarca la recaudación del impuesto sobre la renta por la incidencia de la Ley de Costos y Precios Justos en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

## **Objetivos Específicos**

Identificar el marco jurídico estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos que incide en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

Conocer cómo se afecta la determinación del enriquecimiento neto por la incidencia de la ley de costos y precios justos establecidos en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

Determinar el impacto en el proceso de declaración, liquidación y cumplimiento de deberes formales que enmarca la recaudación del impuesto sobre la renta por la incidencia de la Ley de Costos y Precios Justos en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

## **Justificación de la Investigación**

Esta investigación busca analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, a través del desarrollo de fundamentos teóricos que sostengan lo referente a este tema, cuyo análisis contribuirá a configurar un cuerpo de conocimientos el cual servirán primeramente para contrastarlo con la realidad y luego para inducir al investigador al contexto de estudio, que del mismo modo también será de indiscutible utilidad para otros investigadores.

La elaboración de esta investigación se presentan con el fin de ayudar a gerentes, administradores, organizaciones, empresas públicas o privadas acerca de la incidencia de la nueva Ley de Costos y Precios Justos en la recaudación del impuesto sobre la renta y del mismo modo adquirir conocimientos a través de la aplicación de técnicas metodológicas, tales como el diseño de un instrumento que permita el análisis cualitativo de la información, en función de alcanzar los objetivos planteados; en tal sentido,

se espera que este estudio sirva como fundamento para otros estudios de similar envergadura.

Mediante la ejecución de este estudio, se analizarán los parámetros y guías metodológicas concernientes la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta; lo que beneficia notablemente a cualquier tipo de entidad pública o privada, pues permite que los mismos cuenten con mecanismos de adecuación, aligeramiento y armonización en los nuevos cambios trascendentales que exige la inserción de esta nueva ley.

### **Delimitación de la Investigación**

Esta investigación estuvo dirigida al análisis de la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, la cual se desarrolló en un lapso comprendido desde Enero de 2012 hasta Octubre del mismo año, considerándose como población cinco (05) Supermercados existentes en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo.

La investigación se enmarca dentro del área temática de las Ciencias Económicas Administrativas y Contables, en lo relacionado a la línea de investigación de impuestos, donde la mayor parte de la información documental está basada en Leyes como la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) y el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta; por medio de los cuales el investigador logrará obtener información bibliográfica valiosa para la elaboración del presente trabajo, necesario en el perfil de competencia del egresado de la carrera de contaduría pública, en la Universidad de los Andes “Núcleo Rafael Rangel”.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

Siguiendo los objetivos de investigación planteados para analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, es necesario examinar un compendio de datos recopilados en investigaciones anteriores, que permitan conocer la incidencia de la mencionada ley en el proceso recaudador del ISLR. De igual forma, se presentan las bases teóricas relacionadas con el objeto de estudio, las bases legales que sustentan este estudio y la definición de los términos básicos relacionados.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Salazar, D. (2010), realizó una investigación denominada “Incidencias de la Ley de Costos y Precios Justos en la Administración de las Empresas del Sector Hotelaría”, para optar al título de Licenciado en Administración en la Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui, la misma tuvo como objetivo general la Incidencia de La Ley de Costos y Precios Justos en el sector de Hotelaría. En cuanto a la metodología utilizada se implementó la investigación exploratoria con un diseño de campo. El tema de La Ley de Costos y Precios justos busca equilibrar el valor el precio de un producto y así lograr una estabilidad entre costos de producción y una ganancia justa, que no afecte a los consumidores. Esta ley crea un Sistema Nacional de Costos y Precios y queda adscrita para ejercer la regulación, inspección y sanciones a los entes de estado que están sujetos a esta ley. Los fines de la ley serán materializados a través del Sistema Nacional Integrado de Costos y

Precios. Mediante el estudio de esta ley se conocerán el impacto económico que tendrá en el Sector Turismo-Hotelería actividad fundamental para desarrollo económico y cultural para el país.

La incidencia que tiene la anterior investigación con el presente estudio, es que ambas poseen como variable principal la Ley de Costos y Precios Justos y su incidencia en las empresas del ámbito privado. Este estudio busca asociar dichas incidencias con las que actualmente pueden llevar a ocurrir una vez que entró en vigencia la referida ley.

Carrero, E y Nava, L. (2008), presentaron una investigación titulada: "Evaluación de los efectos del control de precios sobre la inflación de la economía venezolana en los últimos 4 años, ante la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Metropolitana, para optar al título de Economista Empresarial, el objetivo fundamental de la investigación consistió en evaluar hasta qué punto, el programa antiinflacionario referente a la regulación de los precios de los productos de la cesta básica en Venezuela, específicamente: Harina de maíz, Carne de pollo, arroz, Pasta alimenticia, Plátano, Cambur, Pan de trigo, Carne de res, Azúcar, Lechosa y Leche; está alcanzando los objetivos antiinflacionarios y de abastecimiento inicialmente propuestos en función de aumentar el acceso a los mismo por parte de los estratos más pobres de la sociedad.

Los autores llegaron a la siguientes conclusiones: durante muchos años, la economía venezolana ha sido víctima de las políticas de intervención, con fines ajenos a los económicos y más ligados a los políticos en busca de crear una ilusión sobre la población de bajos ingresos, quienes son más vulnerables y susceptibles a este efecto ilusorio que el gobierno implementa.

No existe una respuesta clara de cómo lograr disminuir la inflación, pero se concluye que los controles de precios no son la solución al problema, salvo en aquellos casos puntuales en los cuales falla el mercado y es necesario la intervención de un ente regulador que solvante la distorsión, y

evite el posible resurgimiento en futuras circunstancias. Dichos controles incentivan la generación de la economía informal, donde es muy difícil la regulación. En consecuencia, los bienes terminan negociándose a precios por encima de los regulados.

La regulación de los precios, atentan contra la inversión privada, mayor variedad de productos y la mejor calidad de los mismos, el nivel de empleo, poder real de compra de las familias, y la mayor competitividad del mercado. Los controles de precios desestimulan la competencia, la cual es la protección más efectiva que pueden tener los consumidores frente a las ambiciones que pueden tener los vendedores. No vemos ninguna ventaja en los controles, pero si una larga cadena de daños graves para todos. Considerándose prudente la realización de una investigación exhaustiva en relación a la problemática ocasionada y se establezcan estrategias para levantar los controles, de modo que no genere una disminución económica que atente contra el ingreso de los venezolanos.

Dicho trabajo proporciona a la investigación que se desarrolla, elementos bases para la redacción del planteamiento del problema, así como para la elaboración de los fundamentos teóricos.

Por su parte, Anuel y Ramírez (2007) realizaron una investigación denominada "Estrategias para Evitar la Evasión Fiscal en Impuesto sobre la Renta por Personas Jurídicas de Derecho Privado". Elaborada en la Escuela Nacional de Administración de Hacienda Pública. Este estudio permitió proponer las Estrategias para evitar la Evasión Fiscal en Impuesto Sobre la Renta por las Personas Jurídicas de Derecho Privado, cuya conducta le ha causado en el tiempo un daño grave a la sociedad venezolana por su influencia directa en el proceso de recaudación, lo que ha ocasionado incumplimiento en las metas estimadas y con ello un déficit en los ingresos tributarios los cuales forman parte de los recursos públicos que se emplean para satisfacer las necesidades públicas, entre las estrategias que se plantean para evitar la evasión fiscal se encuentran las siguientes: ejecutar

una mayor presencia en el proceso de fiscalización, mediante procedimientos simples, ágiles y breves, con la incorporación de todos aquellos contribuyentes no inscritos a los registros de la Administración Tributaria, mediante la implantación de un sistema de coordinación con todos aquellos organismos o instituciones que tengan relación con la formación de empresas, capitales, ventas, etc., lo que permitirá llevar un mejor control.

Dicho estudio permitió ahondar más sobre los fundamentos teóricos que conforman la recaudación del Impuesto sobre la Renta, segunda variable presente en el estudio actual.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas que a continuación se reseñan, tienen como propósito clarificar los enfoques y el abordaje sistemático aplicado. En este sentido, se ha estructurado en concepciones, argumentos, clasificaciones y criterios en la perspectiva de diversos autores, así como los fundamentos de las distintas leyes relacionadas en el presente estudio.

### **Ley de Costos y Precios Justos (2011)**

La presente Ley indica en su artículo 1 que tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital.

De igual manera el alcance al que se refiere el presente decreto, son aplicables para todas las relaciones establecidas entre sujetos de derecho público o privado que, con ocasión de su giro comercial, productivo o de prestación de servicios, determinen los precios que correspondan a la venta

de bienes o la prestación de servicios, así como los costos inherentes a tales operaciones.

Ahora bien en relación a los sujetos en los que aplica la Ley de Costos y Precios Justos (2011) son, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que, con ocasión del desempeño de sus actividades dentro del territorio nacional, produzcan, importen o comercialicen bienes, o presten servicios, por lo cual reciban una contraprestación pecuniaria que satisfaga su intercambio. Igualmente, será aplicable a dichos sujetos aun cuando los precios de los productos comercializados o los servicios prestados sean objeto de regulación por parte del Estado.

Se exceptúan de la aplicación del Decreto los bancos e instituciones financieras. Dichos sujetos deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, el cual estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

En relación a las sanciones interpuestas por los órganos competentes, en materia de determinación y control de precios, las mismas se aplicarán con preferencia a las contenidas en otras leyes en caso de que los establecimientos infrinjan en alguna irregularidad, de acuerdo a lo establecido por la referida ley. Las sanciones aplicables a las infracciones al Decreto son las siguientes: (i) Multa; (ii) Inhabilitación temporal del ejercicio del comercio, la actividad o profesión; y (iii) Cierre temporal de almacenes, depósitos o establecimientos.

De acuerdo con estas consideraciones, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, representará el ente regulador de lo establecido en la Ley de Costos y Precios Justos (2011) y tendrá las más amplias facultades de inspección y fiscalización. La Superintendencia podrá establecer la categorización de bienes y servicios, o de sujetos, atendiendo a los criterios técnicos que estime convenientes, pudiendo establecer distintos regímenes para bienes y servicios regulados, controlados o no sujetos, en función del

carácter estratégico de los mismos y en beneficio y protección de los ciudadanos que acceden a ellos. La Superintendencia podrá disponer distintos requisitos, condiciones deberes o mecanismos de control, en función de las características propias de los bienes o servicios, del sector que los produce o comercializa, o de las personas que acceden a ellos.

### **Marco Jurídico de la Ley de Costos y Precios Justos (2011)**

La Ley de Costos y Precios Justos (2011) contiene en sus disposiciones legales, una serie de lineamientos que deben ser acatados por los establecimientos comerciales sujetos a la misma, entre ellos se encuentran:

- ***Obligatoriedad de inscripción***

Contenido en el artículo 10 de la Ley de costos y Precios Justos (2011) donde señala que, los sujetos a los cuales resulte aplicable el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, el cual estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Ahora bien, el artículo 11, establece que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios dictará las normas mediante las cuales se establezca el régimen del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, relativas a su creación, organización, funcionamiento, condiciones, requisitos, deberes, procedimiento, procesamiento y uso de la información y, en general, todos los aspectos que resulten necesarios para la obtención y administración de la información por el mencionado Registro.

El reglamento interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá las unidades administrativas o funcionales a cuyo cargo se encuentre la inscripción de los interesados y las interesadas en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, así como las unidades que

conocerán, respectivamente, de los recursos de reconsideración y jerárquicos.

- **Procedimientos**

La Ley de Costos y Precios Justos (2011), indica en su artículo 16, los procedimientos que se deben efectuar en el proceso de modificación de precios. Se tendrán por determinados o modificados los precios que componen el Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios cuando:

1. El sujeto los hubiere determinado previo a la vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, informándolos oportunamente a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, sin que dicho órgano hubiere efectuado la modificación de oficio del mismo. Salvo que se tratase de bienes o servicios sometidos a regulación de precios por el Ejecutivo Nacional.
2. Hubieren sido establecidos mediante acto dictado por los órganos o entes competentes, cuando se trate de bienes o servicios sometidos a regulación de precios por el Ejecutivo Nacional.
3. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, sobre la base de la información aportada por los sujetos del presente Decreto Ley y de conformidad con lo dispuesto en el mismo sobre el particular, proceda a determinar el precio justo del bien o servicio, o efectúe su modificación, de oficio, o a solicitud del interesado.

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá establecer a cargo de los sujetos de regulación mediante el presente Decreto Ley la obligación de colocar en sus listas de precios, o en el marcaje de los productos, una leyenda que indique que los precios han sido registrados, determinados o modificados de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

- **Componentes del Precio**

Del mismo modo, la presente Ley en su artículo 17; para la determinación del precio justo de bienes y servicios el órgano o ente competente podrá fundamentarse en:

1. Información suministrada por los administrados, bien a requerimiento del órgano actuante, o recabada de otros órganos de la Administración Pública que la tuvieren a disposición. Dicha información debe estar conforme a sus estructuras de costos directos, indirectos, gastos generales, de administración, de distribución y venta, cuando procedan, así como la utilidad esperada con base en las expectativas y riesgos asumidos.
2. Elementos que, por su vinculación con el caso sometido a consideración para determinación del precio justo de determinado bien o servicio, hagan mérito para presumirse válidos para la determinación de los aspectos que conforman el precio, o el costo que lo compone.

- **Cálculo**

La Ley de Costos y Precios Justos, en su Artículo 18 determina que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá establecer lineamientos para la planificación y determinación de los parámetros de referencia para la determinación de precios justos. Dichos lineamientos pueden tener carácter general, sectorial, particular, o ser categorizados según las condiciones vinculantes o similares entre grupos de sujetos.

Dichos lineamientos deberán ser notificados previamente a los sujetos, de manera personal, si se trata de lineamientos particulares, o mediante publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando se trate de lineamientos aplicables a sectores o categorías de sujetos.

Los lineamientos establecidos conforme lo señalado en el presente artículo servirán a los efectos del cálculo del precio justo de los bienes y

servicios a los cuales se refieran, así como para la desagregación de los respectivos costos o componentes del precio.

- ***Relación de costos***

La referente Ley en su Artículo 19 determina que los costos y gastos informados al Sistema Automatizado de Administración de Precios no podrán exceder a los registrados contablemente.

A efectos de la aplicación del presente artículo, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios creará los modelos o formularios que estime conveniente, estableciendo en los mismos el nivel de desglose de información necesaria para la mejor administración de los datos suministrados y el cumplimiento de las funciones otorgadas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

- ***Uso de modelos económicos***

En el Artículo 20 señala que la determinación o modificación de precios, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, se efectuará mediante modelo de análisis estadístico seleccionado por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios considerando la data registrada en el Sistema Automatizado de Administración de Precios.

- ***Solicitud de modificación de Precios***

Ahora bien en el Artículo 21, la Ley de Costos y Precios Justos establece en los casos que el interesado manifieste su desacuerdo con el precio determinado por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios de conformidad con el presente Capítulo, podrá presentar su solicitud de evaluación de ajuste en la oportunidad, condiciones, y cumplidos los requisitos, que establezca la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

- ***Incorporación de bienes y servicios***

En relación a la modificación de precios, la referida ley en su Artículo 22 señala que cuando alguno de los sujetos regulados por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deba incorporar nuevos bienes o servicios, en adición a aquellos que hubiere informado previamente a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, deberá seguir el procedimiento establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la determinación del precio justo del bien o servicio, previo a su oferta.

**Providencia Administrativa N° 006, Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios (2011).**

Esta Providencia Administrativa publicada en Gaceta Oficial N° 39.805 del 22 de noviembre de 2011, tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regirán el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios. Los sujetos de aplicación de la Ley de Costos y Precios Justos, tramitarán su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios siguiendo las etapas y fases descritas a continuación:

Los sujetos de aplicación calificados como pequeños establecimientos, tramitarán su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través de los procedimientos especiales que establecerá la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Se entenderá por pequeños establecimientos, aquellos sitios dedicados a la comercialización de productos cuya nómina no exceda de cinco (5) personas, afronten dificultades de acceso de la infraestructura tecnológica para tramitar su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y hayan declarado en el ejercicio inmediatamente anterior ingresos brutos inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT).

- ***Régimen General de Registro***

Las etapas del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios serán determinadas sobre los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. De acuerdo al artículo 4 de esta Providencia, cada etapa de registro de los sujetos de aplicación, estará compuesta por las siguientes fases:

- Notificación de Precios: los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información de los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios en los términos previstos en la respectiva providencia administrativa. Una vez efectuada la notificación de precios será emitido el Certificado Electrónico de Registro.
- Notificación de Costos: Los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información contable referida a los costos administrativos y financieros de producción, importación, distribución y comercialización requeridos como parte del análisis para la determinación de los precios.
- Análisis de la Información Suministrada: la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, procederá a efectuar el análisis de la información suministrada en las fases precedentes por parte de los sujetos de aplicación, a los efectos de emplear los modelos económicos y estadísticos respectivos.
- Determinación del Precio: la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, determinará los precios máximos de venta o bandas de precios de la categoría de productos seleccionados por la Superintendencia, de conformidad a las previsiones de la ley. Cada etapa del Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios será regulada a través de providencias administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. En este sentido, el Poder Popular, previa coordinación y a requerimiento de la

Superintendencia Nacional de Costos y Precios, participará en los procedimientos de inspección y fiscalización desarrollados para la obtención de información y verificación del cumplimiento de precios.

En cuanto a la notificación de precios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará a través providencias administrativas, los productos y servicios que los sujetos de aplicación deberán tramitar ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios. Los sujetos de aplicación suministrarán ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios, la información requerida por la Superintendencia tomando en cuenta las características de los sujetos de aplicación, los productos y servicios seleccionados en la etapa respectiva.

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios determinará las fechas de inicio y culminación de la respectiva notificación de precios por parte de los sujetos de aplicación, así como los lapsos durante los cuales deberán suministrar la información. Una vez que los sujetos de aplicación hayan culminado el proceso de notificación de precios, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios emitirá el respectivo Certificado Electrónico de Registro.

Es importante destacar que, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá revocar el Certificado Electrónico de Registro cuando: (i) el sujeto de aplicación no suministre la información solicitada en forma íntegra o; (ii) cuando la información suministrada contenga inconsistencias, omisiones, desviaciones, o falsedad.

Una vez concluida la fase de notificación de precios, los sujetos de aplicación determinados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en la oportunidad y en las condiciones que sea señalada para tales fines, deberán suministrar la información referida a continuación:

- ***Datos Contables, Financieros y Mercantiles***

Los documentos contables exigidos por la Providencia N° 006 para aquellos establecimientos sujetos a la Ley de Costos y Precios Justos (2011) son los siguientes:

- Estructura de costos
- Balance General
- Estado de Ganancias y Pérdidas
- Estado de Costos de Producción
- Estado de movimiento de patrimonio
- Estado de flujo de efectivo
- Estado de los inventarios
- Notas de los Estados Financieros Auditados, en caso de poseerlos
- En caso de ser importados deberá suministrar copia del RUSAD 003, 004 y 005 por cada importación
- Tamaño de la empresa y cantidad de trabajadores
- Capacidad instalada y Capacidad usada
- Información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

- ***Datos de Empresas Relacionadas, Agencias y Sucursales:***

De igual manera la referida Providencia exige, para aquellas empresas relacionadas, agencias y sucursales, los siguientes datos:

- Cantidad de agencias y/o sucursales
- Ubicación y dirección de cada una de las agencias y/o sucursales
- En caso que el sujeto de aplicación forme parte de un grupo empresarial, deberá suministrar información referida a la identificación de la casa matriz
- Si el sujeto de aplicación es una filial, afiliado o relacionado de otro, deberá suministrar la información referida a la matriz, afiliado o relacionado

- Si el sujeto de aplicación ha sido objeto de fusión, deberá suministrar la información referida al tipo de fusión

- ***Datos del Inventario***

En relación al inventario de los establecimientos sujetos a la Ley de Costos y Precios Justos, la Providencia N° 006 exige:

- Indicación de la frecuencia de sus compras; si responde a una planificación efectuada o a su política de ventas. Si posee planificación de compras deberá indicar sus bases
- Política de ventas y canales de distribución
- Frecuencia con que valora su inventario
- Forma de registrar contablemente la mercancía dañada o vencida empleada por el sujeto de aplicación
- Cualquier otra información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

- ***Datos referidos a Transferencia de Tecnología***

Con respecto al aspecto tecnológico, la Providencia N° 006 establece que deberán revelar:

- Señalamiento, indicando si su proceso productivo implica el pago de patentes, regalías, asistencia técnica o servicios tecnológicos. En caso de ser afirmativo, indique concepto del pago, perceptor y monto.

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, así como los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios, podrán ejecutar inspecciones y fiscalizaciones a los fines de obtener y verificar la veracidad de la información suministrada al Sistema Nacional Automatizado de Administración de Precios por parte de los sujetos de aplicación. En consecuencia, los sujetos de aplicación deberán mantener actualizados sus registros contables, administrativos y financieros, a los fines

de facilitar la verificación de la información suministrada a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Ante la negativa de inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, y se nieguen a notificar los precios y costos señalados por la Superintendencia de Costos y Precios, suministren información insuficiente o inoportuna, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Costos y Precios Justos. Por último, la fijación de los precios de los productos que determine la Superintendencia de Costos y Precios, se hará a través de Providencias Administrativas que serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Providencia Administrativa N° 007, Normas para Regular la Notificación de Precios de Bienes (2011)**

Publicada en Gaceta Oficial N° 39.805 del 22 de noviembre de 2011, emitida por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios que establece las Normas para Regular la Notificación de Precios de Bienes Determinados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

**- Artículos sujetos a regulación**

Los sujetos de aplicación que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los siguientes productos finales, deben notificar los precios de los siguientes artículos ante la Superintendencia:

- a. Compotas en todas sus presentaciones.
- b. Agua Mineral en todas sus presentaciones.
- c. Jugos de Frutas pasteurizados en todas sus presentaciones.
- d. Pañales desechables para bebés en todas sus presentaciones.
- e. Champú para el cabello en todas sus presentaciones.
- f. Enjuagues para el cabello en todas sus presentaciones.

- g. Desodorante en todas sus presentaciones.
- h. Jabón de baño en todas sus presentaciones.
- i. Máquinas de afeitar en todas sus presentaciones.
- j. Papel Higiénico en todas sus presentaciones
- k. Toallas sanitarias en todas sus presentaciones.
- l. Crema dental, dentífricos y enjuagues bucales en todas sus presentaciones.
- m. Cloro en todas sus presentaciones.
- n. Ceras para pisos en todas sus presentaciones.
- o. Detergentes en todas sus presentaciones.
- p. Jabón en panela para lavar en todas sus presentaciones.
- q. Lavaplatos, líquido, gel o crema en todas sus presentaciones.
- r. Limpiadores (desinfectantes) en todas sus presentaciones.
- s. Suavizantes y enjuagues para la ropa en todas sus presentaciones.

- ***Información a consignar***

Las empresas productoras y comercializadoras de los siguientes bienes finales señalados, suministrarán a través de los respectivos campos del portal web, la información señalada a continuación:

- Sistema de acumulación de costos empleado.
- Método de valuación de inventarios empleado.
- Nombre del Rubro.
- Descripción General.
- Marca.
- Unidad de Medida.
- Presentación.
- Empaque.
- Costo unitario.
- Precio de venta.

- Número de registro sanitario del producto (si aplica).
- Número de registro SENCAMER del producto (si aplica).

- ***Variables a notificar***

Las empresas comercializadoras de los rubros seleccionados adicionalmente notificarán a través del portal Web, las siguientes variables:

- Tipo de establecimiento.
- Nombre del Proveedor.
- Rif del Proveedor.
- Precio de compra.
- Costo Unitario.
- Precio de venta.

En caso de que el rubro sea importado deberá notificar:

- Código Arancelario y su respectiva descripción.
- Cantidad importada durante el período solicitado.
- Valor CIF de importación (Valor del producto señalado, en el puerto de destino incluyendo gastos de flete y seguro).
- Valor FOB de importación (Valor del producto señalado, en el puerto de embarque sin incluir los gastos seguro y flete).

Los precios de venta de los productos finales señalados en la presente providencia administrativa, notificados al Sistema Automatizado de Administración de Precios, no podrán ser modificados por los sujetos de aplicación hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determine el Precio Máximo de Venta.

La notificación de los precios de venta de los productos finales señalados en esta providencia administrativa, deberá realizarse por parte de los sujetos de aplicación desde el día 23 de noviembre de 2011 hasta el día 07 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Es importante resaltar que, los sujetos de aplicación que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos finales señalados en la presente providencia administrativa que incumplan la obligación de notificar los respectivos precios de venta al Sistema Automatizado de Administración de precios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

De igual forma, los pequeños establecimientos de venta al detal que no puedan cumplir con el proceso de notificación a través del portal web, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios a través del centro de recepción de llamadas y/o correo electrónico creado para tal fin. En este sentido, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, realizarán un censo de los sujetos de aplicación calificados como pequeños establecimientos, a los fines de facilitar su registro en el Sistema Automatizado de Administración de Precios.

La Superintendencia Nacional de Costos y Precios pondrá en su página web, a disposición de los sujetos de aplicación que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos finales señalados en la presente providencia, el instructivo por medio del cual se describirá la forma en que se hará la notificación de precios.

## **Sistema Tributario**

El Código Orgánico Tributario (2001), explica que el Sistema Tributario es la organización legal, administrativa y técnica creada por el Estado, con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario que le corresponde conforme a la Carta Fundamental. El Sistema Tributario está conformado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país en una época establecida.

## **Sistema Tributario en Venezuela**

Según Zaa (2003) el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando a la par del sistema político, económico y administrativo.

Es a partir del año 1958 cuando se inicia en Venezuela un verdadero esfuerzo por crear un sistema tributario que respondiera a los nuevos retos planteados por la realidad del experimento democrático. A través del Decreto 287 de la Junta de Gobierno presidida por Wolfgang Larrazabal se crea, en aquel entonces, la Comisión de Administración Pública (CAP), la cual tenía, entre otros objetivos, estudiar y mejorar el sistema impositivo, tanto en el ámbito nacional como municipal.

En 1975, la CAP es sustituida por la Comisión de Reforma Integral de la Administración Pública (CRIAP), a la luz de la cual nace la Comisión de Estudio y Reforma Fiscal (CERF), institución ésta que se encarga exclusivamente de estudiar y promover la creación e instauración de un nuevo sistema fiscal en Venezuela, que contribuya a la siembra del petróleo, previendo así una disminución abrupta de los ingresos petroleros y que el país se quedara sin los recursos necesarios para continuar el camino hacia una Venezuela en vías de desarrollo, como en efecto sucedió en los primeros años de la décadas de los ochentas.

Las distintas administraciones democráticas estaban convencidas de que el sistema tributario constituía un instrumento fundamental para construir una sólida economía; sin embargo, la complejidad del comportamiento de las variables económicas en el país, la fuerte dependencia externa, la fragilidad de las finanzas domésticas, un aparato productivo funcionando a expensa del Estado, el costo político de los impuestos y los graves problemas internos, impedían formar un sistemas tributarios que permitiera acometer las tareas del desarrollo sin tener que depender de la renta petrolera.

En este contexto nace la Comisión para la Reforma del Estado (COPRE), en los primeros años del gobierno de Luis Herrera Campins, pues,

no podía transitarse el camino del desarrollo observándolo sólo a través de las ópticas políticas, económicas y financieras, si no se reformaban las estructuras y funcionamiento del Estado en su globalidad.

Mientras tanto se seguía viviendo en una especie de paraíso fiscal, donde se evadían, eludían y burlaban impuestos, así también como se incurría en defraudación fiscal en ambos niveles de gobierno.

En 1983, la CERF entrega al Presidente de la República los resultados de sus estudios, y entre ellos los más relevantes fueron los siguientes: la debilidad de los procesos de recaudación, impunidad tributaria, dependencia del situado constitucional, poca o ninguna cultura tributaria y falta de integración del sistema tributario nacional con el municipal.

Por su parte, la COPRE, a través de sus estudios, sienta las bases para la descentralización política y fiscal, fomenta una discusión nacional acerca de la transferencia de competencias y de los recursos necesarios para sostenerlas, la cual termina en la sanción y promulgación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM) y de la ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (DDT), en 1989, sobre la base de estos dos instrumentos legales se fortalece la idea del retorno de los ingresos tributarios durante el segundo período de Carlos Andrés Pérez. El Gran Viraje se caracterizó por un paquete económico que contenía una fuerte dosis de tributación. Es en este programa de gobierno, que cubriría la primera mitad de la década del noventa, donde toma cuerpo teórico el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el cual sirve luego de fundamento para el Impuesto General a las Ventas y a los Bienes Suntuarios.

En 1994, el Poder Ejecutivo, persuadido de que el Sistema Tributario vigente no respondía a las expectativas del proyecto de país, como se denominó el plan de gobierno del Dr. Caldera, y que por lo tanto se requería de un órgano recaudador autónomo, funcional y eficiente, decide crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), dependiente del Ministerio de Hacienda, para la administración de los tributos

internos y aduaneros. Esta institución, como un ente de carácter técnico y órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, en ejercicio, gestión y desarrollo de sus competencias, se ha colocado a la par de los mejores órganos recaudadores y ejecutores de políticas tributarias y aduaneras de Latinoamérica y muchos países desarrollados.

Partiendo del supuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que habrán de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo.

En este sentido, la Constitución de la República de Venezuela contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país es así como en su artículo 136 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. En consecuencia, y para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), con la finalidad de lograr un equilibrio en la distribución de las riquezas y lograr el desarrollo integral de la nación.

Para el periodo de estudio se aplicaban los siguientes instrumentos fiscales:

- IVA (Impuesto al Valor Agregado) (Gaceta Oficial N° 5.600 Extraordinario, de fecha 26 de Agosto de 2002; vigente a partir del 1° de Septiembre 2004).
- IDB (Impuesto al Débito Bancario) (Decreto N° 118, de fecha 28 de Abril de 1999).
- ISLR (Impuesto sobre la Renta) (Gaceta Oficial N° 5.566 Extraordinario, de fecha 28 de Diciembre de 2001).
- IAEA (Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas) (Gaceta Oficial N° 37.716, de fecha 20 de Junio de 2003).

- ISDRC (Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Ramos Conexos) (Gaceta Oficial N° 5.391 Extraordinario, de fecha 22 de Octubre de 1999).
- TF (Timbres Fiscales) (Gaceta Oficial N° 36.964, de fecha 02 de Junio de 2000).
- ISCMT (Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco) (Gaceta Oficial N° 2.309 Extraordinario, de fecha 14 de Septiembre de 1978, vigente).
- EORNF (Estatuto Orgánico de la Renta Nacional Fósforos) (Gaceta Oficial N° 23.190, de fecha 30 de Marzo de 1950).

## Los Tributos y su Clasificación

Para Hernández (1999), los tributos son aquella prestación comúnmente en dinero, que el Estado exige en su poder de imperio a los particulares, según su capacidad económica, en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en:

**Impuestos:** son la principal fuente de ingreso del Estado, y se les define como una Prestación Pecuniaria, exigida por el Estado a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, a título definitivo, sin contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado. Se clasifican en: *Directos e Indirectos*, entendiéndose por el primero, aquellos donde el tributo recae directamente sobre el patrimonio o la renta, gravando en consecuencia manifestaciones inmediatas de riqueza, ejemplo de ello en el país es el Impuesto Sobre la Renta. Indirectos: son aquellos que gravan manifestaciones mediatas de riqueza, es decir, gravan el gasto y el consumo, ejemplo de ello, el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Tasas:** Es una forma híbrida de imposición, por cuanto el Estado lo establece en virtud de su facultad discrecional, pero presentando o brindando una contraprestación a quien lo paga, la tasa es un tributo divisible, particularizado y singularizado, cuyo financiamiento tiene por esencia la cobertura del costo del servicio, y su afectación o destino una vez cobrado o recaudado, es el mismo servicio de que se trate, ejemplo, peajes, los servicios de correo, telégrafo, agua, aseo urbano, etc.

**Contribuciones Especiales:** Es la prestación obligatoria debida, en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, ejemplo; Seguro Social, Ley de Política Habitacional, Paro Forzoso, etc.

### **Impuesto Sobre la Renta (ISLR)**

El ISRL es un impuesto que grava los enriquecimientos anuales netos y disponibles de los contribuyentes, obtenidos en dinero o en especie y debe ser cancelado anualmente. El Impuesto sobre la Renta puede ser el producto del trabajo bajo la relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal, los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos.

Para Ruiz (2000:08) "El Impuesto sobre la Renta como su nombre lo indica, grava la renta, o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital", entendiéndose por renta la base imponible del mismo.

Según Fariñas (1980:24):

"El impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Impuesto Sobre la Renta representa la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas naturales y jurídicas. Cuando se trata de compañías de negocios se denomina impuesto de sociedades. El Impuesto Sobre la Renta de las personas naturales y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países desarrollados; en los países menos desarrollados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales que permiten una mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional. Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla, no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica, logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

### **Características del Impuesto Sobre la Renta**

Según Villegas (2008), las características del impuesto sobre la renta son las siguientes:

**1. Certeza:** El Impuesto Sobre la Renta grava la renta neta obtenida por un determinado contribuyente. Ahora bien, la renta es un concepto relativamente fácil y cierto de ser determinado, toda vez que él viene a ser todo aquel incremento patrimonial obtenido por una persona, natural o jurídica, después de restarles a los ingresos brutos por ella percibidos, los costos y deducciones en que incurrió para obtener aquellos. Tanto los ingresos brutos, como los costos y deducciones son magnitudes que en forma normal son conocidas, y pueden ser precisadas por el contribuyente y por la administración tributaria.

**2. Generalidad:** Este principio establece que el Impuesto Sobre la Renta puede cubrir un universo de contribuyentes mayor que cualquier otro tributo, ya que toda persona, de una u otra forma, requiere de una renta, mayor o menor para poder subsistir.

**3. Productividad:** La productividad del impuesto implica que, mediante el establecimiento de una base de exención relativamente baja, manteniendo las tarifas se pueda obtenerse un producto fiscal alto, ya que de esta forma se incrementa el universo de contribuyentes de mayores ingresos y, por ende, mayor renta neta.

**4. Elasticidad:** El Impuesto Sobre la Renta es un tributo que brinda una respuesta directa y eficiente a los aumentos de las tarifas de aquél. Sin embargo, es necesario aclarar que sólo el aumento de tarifas no constituye un factor para elevar lo producido por el tributo, es por ello que además de la racionalidad que debe existir en la fijación de las tarifas impositivas está la eficiencia que debe tener la Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones y concretamente, en la aplicación y fiscalización de este impuesto.

**5. Progresividad:** Esta se refiere que a mayor renta (mayor volumen de enriquecimiento anual) del ente jurídico o natural que lo perciba, mayor será el índice de tributación que se le aplicará, basándose en el principio de justicia.

**6. Carácter Personal:** El pago del Impuesto Sobre la Renta recae sobre el beneficiario del enriquecimiento y no sobre otra persona, ya que la ley no permite que un ente que no es el titular de la renta o enriquecimiento sea el sujeto del gravamen.

**7. Globalización del Enriquecimiento:** Si un contribuyente obtiene enriquecimiento por diferentes actividades, la Ley establece que los mismos deben sumarse para apreciar la capacidad contributiva total del sujeto y así aplicarle una tarifa de tributación progresiva.

**8. Es Directo:** Recae directamente sobre el sujeto del enriquecimiento.

**9. Instrumento de desarrollo económico:** Es el tributo que mayores recursos aporta para el logro del desarrollo del país.

**10. Agrupa los enriquecimientos según el sujeto para su gravamen:** Permite diferenciar los enriquecimientos especulativos de los no especulativos, los de las personas naturales de las jurídicas, etc, para aplicarles un índice de tributación según las características especiales que rodean a cada uno de los sujetos del impuesto.

**11. Estimula la iniciativa privada mediante los incentivos fiscales:** Existen mecanismos de desgravámenes, exenciones de impuestos, rebajas, deducciones, etc. que se les conceden a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de la importancia que tengan las actividades económicas que realizan.

**12. Es un impuesto nacional:** La Ley de Impuesto Sobre la Renta tiene aplicación en todo el territorio nacional.

### **Principios que rigen el Impuesto Sobre la Renta**

Una vez definido el objeto del Impuesto sobre la Renta, es imprescindible traer a colación los principios que lo rigen, con el fin de abarcar los aspectos más relevantes de tan importante tributo.

En este sentido, el (ISLR), además de estar normado por su ley especial, su filosofía descansa en una serie de principios que limitan su aplicación, atendiendo esto a sus funciones como patrones de control y/o parámetros a cumplir.

Tales principios están establecidos en el artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007), el cual señala que:

Los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela,

pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos estén u ocurran dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, “tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija”.

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes principios:

**Principio del Enriquecimiento Neto.** Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo. Este principio implica que la Ley de (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

**Principio de Anualidad.** Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido en un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003 (Garay 2005), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Así mismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecuó, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005:64):

“El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente. Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año. En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil”.

**Principio de Autonomía del Ejercicio.** Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005:23), el cual señala:

“Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción”.

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su

oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

**Principio de Disponibilidad.** Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) prevé tres momentos en su artículo 5, como sigue:

1. Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados.

2. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

En el momento en que son pagados;  
En el momento en que son devengados;  
En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

**Principio de Renta Mundial.** Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo con lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta. Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

En este sentido, la Ley de Impuesto sobre la Renta enmarca su ámbito de aplicación en tres (3) clases, las cuales son:

Personas Jurídicas o Naturales domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.

Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.

Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

De esta manera, este principio de Renta Mundial amplía el principio de Territorialidad (que regía a la Ley de Impuesto sobre la Renta derogada en el año (1999) referido a que la fuente o la causa del enriquecimiento estuviera u ocurriera necesariamente dentro del país para ser considerado gravable. Vale recordar, que en la reforma efectuada en 1986 a esta Ley, hubo un tímido intento por gravar la renta de fuente extranjera, pero fue eliminado en 1991 por los problemas de control que ello representaba.

### **Sujetos Pasivos del Impuesto Sobre la Renta**

Según el Código Orgánico Tributario, el sujeto pasivo es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable (Art. 19).

Los sujetos pasivos para la Ley de Impuesto Sobre la Renta según el artículo 7 de la misma son:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, hidrocarburos y sus derivados.

- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás corporaciones y entidades jurídicas.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

### **Determinación del Enriquecimiento Neto**

La Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) señala que para la determinación del enriquecimiento neto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Ingresos Brutos**

A los fines de la determinación de los enriquecimientos exentos del impuesto sobre la renta, el artículo 15 de la presente Ley establece que se aplicarán las normas determinantes de los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables. Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exentas, se distribuirán en forma proporcional.

El ingreso bruto global de los contribuyentes, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo lo que en contrario establezca la Ley.

A los fines de la determinación del monto del ingreso bruto de fuente extranjera, deberá aplicarse el tipo de cambio promedio del ejercicio fiscal en el país, conforme a la metodología empleada por el Banco Central de Venezuela. Se consideran también ventas las exportaciones de bienes de cualquier clase, sean cultivados, extraídos, producidos o adquiridos para ser vendidos, salvo prueba en contrario y conforme a las normas que establezca el Reglamento.

En relación a los ingresos obtenidos a título de gastos de representación por Gerentes, Directores, Administradores o cualquier otro empleado que por la naturaleza de sus funciones deba realizar gastos en

representación de la empresa, se excluirán a los fines de la determinación del ingreso bruto global de aquéllos, siempre y cuando dichos gastos estén individualmente soportados por los comprobantes respectivos y sean calificables como normales y necesarios para las actividades de la empresa pagadora. En los casos de ventas de inmuebles a crédito, los ingresos brutos estarán constituidos por el monto de la cantidad percibida en el ejercicio gravable por tales conceptos.

- **Costos y Renta Bruta**

Con relación a la renta bruta proveniente de la venta de bienes y servicios en general y de cualquier otra actividad económica, se determinará restando de los ingresos brutos, los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país, salvo que la naturaleza de las actividades exija la aplicación de otros procedimientos, para cuyos casos esta misma ley establece las normas de determinación. La renta bruta de fuente extranjera se determinará restando de los ingresos brutos de fuente extranjera, los costos imputables a dichos ingresos.

A los efectos del artículo 21 de la Ley de Impuestos sobre la Renta (2007) se consideran realizados en el país:

- a. El costo de adquisición de los bienes destinados a ser revendidos o transformados en el país, así como el costo de los materiales y de otros bienes destinados a la producción de la renta.
- b. Las comisiones usuales, siempre que no sean cantidades fijas sino porcentajes normales, calculados sobre el precio de la mercancía, que sean cobradas exclusivamente por las gestiones relativas a la adquisición de bienes.
- c. Los gastos de transporte y seguro de los bienes invertidos en la producción de la renta.

El costo de los bienes será el que conste en las facturas emanadas directamente del vendedor, siempre que los precios no sean mayores que los

normales en el mercado. Para ser aceptadas como prueba de costo, en las facturas deberá aparecer el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del vendedor, salvo cuando se trate de compras realizadas por el contribuyente en el exterior, en cuyo caso, deberá acompañarse de la factura correspondiente. No constituirán prueba de costo, las notas de débito de empresas filiales, cuando no estén amparadas por los documentos originales del vendedor.

- ***Deducciones y Enriquecimiento Neto***

Según la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 27, para obtener el enriquecimiento neto global se hará de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:

- a. Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones, comisiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente, así como los egresos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio.
- b. Los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.
- c. Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley. En los casos de los impuestos al consumo y cuando conforme a las leyes respectivas el contribuyente no lo pueda trasladar como impuesto ni tampoco le sea reembolsable, será imputable por el contribuyente como elemento del costo del bien o del servicio.
- d. Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.

- e. Una cantidad razonable para atender la depreciación de activos permanentes y la amortización del costo de otros elementos invertidos en la producción de la renta, siempre que dichos bienes estén situados en el país y tal deducción no se haya imputado al costo. Para el cálculo de la depreciación podrán agruparse bienes afines de una misma duración probable. El Reglamento podrá fijar, mediante tablas, las bases para determinar las alícuotas de depreciación o amortización aplicables.
- f. Las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo.
- g. Los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta la República Bolivariana de Venezuela, y los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, filial o conexas.
- h. Las pérdidas por deudas incobrables cuando reúnan las condiciones siguientes:
  - a. Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio.
  - b. Que su monto se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada, salvo en los casos de pérdidas de capitales dados en préstamo por instituciones de crédito, o de pérdidas provenientes de préstamos concedidos por las empresas a sus trabajadores.
  - c. Que se hayan descargado en el año gravable, en razón de insolvencia del deudor y de sus fiadores o porque su monto no justifique los gastos de cobranza.
  - i. Las reservas que la Ley impone hacer a las empresas de seguros y de capitalización.
  - j. El costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias.

- k. Los gastos de administración y conservación realmente pagados de los inmuebles dados en arrendamiento, siempre que el contribuyente suministre en su declaración de rentas los datos requeridos para fines de control fiscal.
- l. Los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta.
- m. Los gastos de transporte, causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del contribuyente pagador, con el objeto de producir la renta.
- n. Las comisiones a intermediarios en la enajenación de bienes inmuebles.
- o. Los derechos de exhibición de películas y similares para el cine o la televisión.
- p. Las regalías y demás participaciones análogas, así como las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.
- q. Los gastos de reparaciones ordinarias de bienes destinados a la producción de la renta.
- r. Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente, considerado individualmente, empleados en la producción de la renta y los demás riesgos que corra el negocio en razón de esos bienes, o por la acción u omisión de esas personas, tales como los de incendios y riesgos conexos, los de responsabilidad civil, los relativos al personal con ocasión del trabajo y los que amparen a dicho personal conforme a contratos colectivos de trabajo.
- s. Los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.

- t. Los gastos de investigación y desarrollo efectivamente pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.
- u. Los pagos hechos por las empresas a sus directores, gerentes, administradores u otros empleados como reembolso de gastos de representación, siempre que dichos gastos estén individualmente soportados por los comprobantes respectivos y sean realizados en beneficio de la empresa pagadora.
- v. Todos los demás gastos causados o pagados, según el caso, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir la renta.

La Administración Tributaria podrá reducir las deducciones por sueldos y otras remuneraciones análogas, si el monto de éstas comparadas con los que normalmente pagan empresas similares, pudiera presumirse que se trata de un reparto de dividendos. Igual facultad tendrá la Administración Tributaria cuando se violen las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo en cuyo caso podrá rechazar las erogaciones por salarios y otros conceptos relacionados con el excedente del porcentaje allí establecido para la nómina de personal extranjero.

También se podrán deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social del contribuyente y las donaciones efectuadas a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos.

Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales, bien sean, gastos directos del contribuyente o contribuciones de éste hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados. La deducción prevista en este párrafo

procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país.

La deducción de las liberalidades y donaciones autorizadas en el párrafo anterior, no excederá de los porcentajes que seguidamente se establecen de la renta neta, calculada antes de haberlas deducido:

- a. Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y ocho por ciento (8%), por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).
- b. Uno por ciento (1%) de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7 de esta ley.

No se admitirán las deducciones previstas en los párrafos duodécimos y decimotercero de este artículo, en aquellos casos en que el contribuyente haya sufrido pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que efectuó la liberalidad o donación.

Para determinar el enriquecimiento neto del establecimiento permanente o base fija, se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines de las transacciones del establecimiento permanente o base fija, debidamente demostrados, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, igualmente demostrados, ya sea que se efectuasen en el país o en el extranjero. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas vinculadas en general, a título de regalías, honorarios, asistencia técnica o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos o a título de comisión, por servicios prestados o por gestiones hechas, con excepción de los pagos hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos. En materia

de intereses se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Título VII de esta ley.

No podrán deducirse ni imputarse al costo, cuotas de depreciación o amortización correspondientes a bienes revalorizados por el contribuyente, salvo cuando las depreciaciones o amortizaciones se refieran a activos fijos revalorizados conforme a lo que se establece en esta ley, en los casos que así proceda.

Se consideran como enriquecimientos netos los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obenciones y demás remuneraciones similares, distintas de los viáticos, obtenidos por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia. También se consideran como enriquecimientos netos los intereses provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por las instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, así como las participaciones gravables con impuestos proporcionales conforme a los términos de esta ley.

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta (2007) e su artículo 32, las deducciones autorizadas en esta ley deberán corresponder a egresos causados durante el año gravable, cuando correspondan a ingresos disponibles para la oportunidad en que la operación se realice. Cuando se trate de ingresos que se consideren disponibles en la oportunidad de su pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley, las respectivas deducciones deberán corresponder a egresos efectivamente pagados en el año gravable, sin perjuicio de que se rebajen las partidas previstas y aplicables autorizadas en los numerales 5 y 6 del artículo 27 de esta Ley.

Los egresos causados y no pagados deducidos por el contribuyente, deberán ser declarados como ingresos del año siguiente si durante éste no se ha efectuado el pago y siempre que se trate de las deducciones previstas en los numerales 1, 2, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 27 de esta Ley. Las cantidades deducidas conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27, no pagadas dentro del año siguiente a aquel en

que el trabajador deje de prestar sus servicios al contribuyente por disolución del vínculo laboral se considerarán como ingresos del ejercicio en el cual cese dicho lapso anual. En los casos previstos en este párrafo la deducción correspondiente se aplicará al ejercicio en que efectivamente se realice el pago.

Las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones o cuotas de participación en el capital social y en los casos de liquidación o reducción de capital de compañías anónimas y contribuyentes asimilados a éstas, sólo serán admisibles cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a. Que el costo de la adquisición de las acciones o cuotas de capital no haya sido superior al precio de cotización en la Bolsa de Valores o a una cantidad que guarde relación razonable con el valor según libros, en el caso de no existir precio de cotización
- b. Que el enajenante de las acciones o cuotas de capital haya sido propietario de tales bienes durante un lapso consecutivo no menor de dos (2) años para la fecha de la enajenación
- c. Que el enajenante demuestre a la Administración Tributaria que las empresas de cuyas acciones o cuotas de capital se trate, efectuaron una actividad económica con capacidad razonable durante los dos (2) últimos ejercicios anuales inmediatamente anteriores a aquel en que se efectuó la enajenación que produjo pérdidas.

## **Declaración, Liquidación y Deberes Formales del Impuesto sobre la Renta**

### **- *Declaración Definitiva***

La Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) establece, los lineamientos a seguir por los establecimientos en la declaración y liquidación de este impuesto, así como también, los deberes formales a los que están sujetos.

Según la referida ley, en su artículo 79, las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades

señaladas a continuación, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos:

- a. Las personas naturales
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

- ***Declaración Estimada***

Según lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta (2007) el Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.

Igualmente podrá acordar, que el anticipo de impuesto a que se refiere este artículo se determine tomando como base los datos de la declaración definitiva de los ejercicios anteriores y que los pagos se efectúen en la forma, condiciones y plazos que establezca el Reglamento. En este caso podrá prescindirse de la presentación de la declaración estimada.

Asimismo cuando cualquier contribuyente haya obtenido dentro de alguno de los doce (12) meses del año gravable en curso, ingresos extraordinarios que considere de monto relevante, podrá hacer una declaración especial estimada de los mismos distintas a la que se refiere el encabezamiento de este artículo, practicando simultáneamente la autoliquidación y pago de anticipos de los impuestos correspondientes, en la forma y modalidades que establezca el Reglamento.

**- Liquidación, Recaudación del Impuesto y Medidas que Aseguren su Pago**

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 83 establece, que el impuesto establecido en la presente ley será liquidado sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el año gravable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 82 y 84 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo, el reglamento señalará los casos y reglas pertinentes en que excepcionalmente podrá liquidarse el impuesto con base en enriquecimientos obtenidos en períodos menores de un (1) año.

Mediante resolución del Ministerio de Finanzas podrá ordenarse que los contribuyentes determinen sus enriquecimientos, calculen los impuestos correspondientes y procedan a su cancelación en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. La resolución señalará las categorías de contribuyentes a los cuales se aplicará el procedimiento de la autoliquidación, los plazos que se fijen para el pago de los impuestos derivados de las declaraciones de rentas estimadas o definitivas y las normas de procedimiento que deban cumplirse. Los pagos que tengan que hacerse conforme a lo previsto en el artículo 86 y en los párrafos primero y segundo del artículo 87 de la presente ley, deberán considerarse como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración anual definitiva.

Los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a que se contraen los artículos 27 párrafo octavo, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 63, 64 y 76 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) , están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterar tales cantidades en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Igual obligación de retener y enterar el impuesto en la forma señalada, tendrán los deudores de los enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo. Con tales propósitos, el Reglamento fijará normas que regulen lo relativo a esta materia.

A los efectos de la retención parcial o total prevista en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, el Ejecutivo Nacional podrá fijar tarifas o porcentajes de retención en concordancia con las establecidas en el Título III. Parágrafo Primero. Los honorarios profesionales objeto de retención serán los pagados o abonados en cuenta por personas jurídicas, comunidades o empresas exentas del impuesto establecido en esta Ley. También serán objeto de retención los honorarios profesionales no mercantiles pagados o abonados en cuenta a las personas naturales no residentes en la República Bolivariana de Venezuela o a las personas jurídicas no domiciliadas en el país, cualquiera sea el pagador.

La retención del impuesto no se efectuará en los casos de primas de vivienda, cuando la obligación del patrono de pagarla en dinero derive de disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo. El Ejecutivo Nacional, mediante Decreto, podrá disponer que se retenga en la fuente el impuesto sobre cualesquiera otros enriquecimientos disponibles, renta bruta o ingresos brutos distintos de aquellos señalados en este artículo.

El Ejecutivo Nacional, mediante Decreto, podrá designar como agentes de retención de los profesionales que actúen por cuenta propia, a las clínicas, hospitales y otros centros de salud; a los bufetes; escritorios,

oficinas; colegios profesionales y a las demás instituciones profesionales donde estos se desempeñen o sean objeto de control. Igualmente podrá designar como agente de retención a las personas naturales o jurídicas que actúen como administradoras de bienes inmuebles arrendados o subarrendados, así como a cualesquiera otras personas que por sus funciones públicas o privadas intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar pagos directos o indirectos.

De igual manera, los contribuyentes deberán determinar sus enriquecimientos, calcular los impuestos correspondientes y proceder a su pago de una sola vez ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, en la forma y oportunidad que establezca el reglamento. Los ingresos brutos percibidos por los conceptos a que se contrae este artículo, se incluirán para fines de la determinación de la renta global neta gravable conforme a otros títulos de la presente ley.

- ***Deberes Formales***

La Ley de Impuesto sobre la Reta (2007) contempla una serie de deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes, entre ellos se encuentran que:

Las operaciones entre partes vinculadas efectuadas en el ejercicio fiscal, deberán ser informadas a la Administración Tributaria mediante una declaración informativa, que deberá presentarse en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, en los términos que fije la Administración Tributaria a través de la providencia respectiva.

Asimismo, la documentación e información relacionada al cálculo de los precios de transferencia indicados en los formularios de declaración autorizados por la Administración Tributaria, deberán ser conservadas por el contribuyente durante el lapso previsto en la ley, debidamente traducidos al idioma castellano, si fuere el caso. A tal efecto, la documentación e información a conservar será, entre otras, la siguiente:

- a. Lista de activos fijos usados en la producción de la renta agrupados por concepto, incluyendo los métodos utilizados en su depreciación, costos históricos y la implicación financiera y contable de la desincorporación de los mismos, así como también, los documentos que soporten la adquisición de dichos activos y los documentos que respalden la transacción u operación.
- b. Riesgos inherentes a la actividad tales como: riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios realizados por el sujeto pasivo, que sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.
- c. Esquema organizacional de la empresa y/o grupos, información funcional de los departamentos y/o divisiones, asociaciones estratégicas y canales de distribución.
- d. Apellidos y nombres, denominación y/o razón social, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y país de residencia del contribuyente domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, así como también, información de las partes vinculadas directa o indirectamente, la documentación de la que surja el carácter de la vinculación aludida; tipo de negocio, principales clientes y acciones en otras empresas.
- e. Información sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas, directa o indirectamente, fecha, su cuantía y la moneda utilizada.
- f. En el caso de empresas multinacionales, además, las principales actividades desarrolladas por cada una de las empresas del grupo, el lugar de realización, operaciones desarrolladas entre ellas, esquema o cualquier otro elemento del cual surja la tenencia accionaria de las empresas que conforman el grupo; los contratos que versen sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones del capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes.

- g. Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.
- h. Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimientos de garantías, de licencias “Know-How”, de uso de marca comercial, derechos de autor y de propiedad industrial, sobre atribución de costo, desarrollo e investigación, publicidad, constitución de fideicomisos, participaciones societarias, inversiones en Títulos-Valores, entre otros); así como también, la documentación relativa a la naturaleza de los activos inmateriales o intangibles, valor de mercado, situación, grado de protección de los derechos de propiedad disponibles, derechos de uso de la propiedad inmaterial o intangible, clase de derecho de propiedad, industrial o intelectual, beneficios previsibles, cesión de uso de utilización en contrapartida de cualquier otro bien o servicio, forma de transacción, arrendamiento de instalaciones y equipos.
- i. Información relacionada a las estrategias comerciales; volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad, de garantías, entre otros.
- j. Estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, en caso de que proceda.
- k. Método o métodos utilizados para la determinación de los precios de transferencias, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la operación o empresa.
- l. Información sobre operaciones de las empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes comparados, con la finalidad

de eliminar la sobreestimación o subestimación de las partidas y cuentas que éstas puedan afectar.

- m. Información específica acerca de si las partes vinculadas en el extranjero se encuentran o fueron objeto de una fiscalización en materia de precios de transferencia, o si se encuentran dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o tribunales competentes. Así mismo, la información del estado del trámite de la controversia. En el caso de existir resoluciones emitidas por las autoridades competentes o que exista una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberá conservar copia de las pertinentes decisiones.
- n. Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de los mismos.
- o. Información relacionada al análisis funcional y cálculo de los precios de transferencia.
- p. Cualquier otra información que considere relevante o que pueda ser requerida por la Administración Tributaria.

Cuando la información se encuentre en medios informáticos, el contribuyente deberá tomar todas las medidas de seguridad para conservarlos a disposición de la Administración Tributaria, sin perjuicio de las instrucciones que ésta dicte en la materia, en cualquier software, aplicación o tecnología en que se encuentren.

A efectos del cálculo de los Precios de Transferencia, los contribuyentes, que celebren operaciones financieras de mercado abierto, primario y/o secundario que sean de carácter internacional, sin importar qué Título-Valor sea, deberán llevar un Libro Cronológico adicional de estas operaciones, dejando constancia en ellos de:

- a. Nombre y apellido o razón social del vendedor o comprador de dicho Título-Valor.
- b. Identificación del monto de la operación, valor unitario del Título-Valor, unidades negociadas, tasa de interés, moneda pactada y su tipo de cambio vigente para la compra de dicha divisa al momento de realizarse la operación, fecha, intermediarios inmersos en la operación, lugar de negociación y custodios.

### **Bases Legales**

**Ley de Costos y Precios Justos; Caracas Lunes, 18 de Julio de 2011.  
Gaceta oficial N° 39.715, decreto N° 8.331.**

### **Objeto**

**Artículo 1º.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital.

### **Ámbito**

**Artículo 2º.** Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley son aplicables en todo el territorio nacional, a las relaciones establecidas entre sujetos de derecho público o privado que, con ocasión de su giro comercial, productivo o de prestación de servicios, determinen los precios que correspondan a la venta de bienes o la prestación de servicios, así como los costos inherentes a tales operaciones.

## **Sujetos de Aplicación**

**Artículo 3º.** Se tendrán como sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que, con ocasión del desempeño de sus actividades dentro del territorio nacional, produzcan, importen o comercialicen bienes, o presten servicios, por lo cual reciban una contraprestación pecuniaria que satisfaga su intercambio.

Igualmente, serán aplicables las regulaciones del presente instrumento a los sujetos indicados en el encabezado del presente artículo, aun cuando los precios de los productos comercializados o los servicios prestados sean objeto de regulación por parte del Estado.

Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley los bancos e instituciones financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

## **Fines**

**Artículo 4º.** Los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley serán materializados a través del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios. Tales fines son los siguientes:

1. Establecer mecanismos de control previo a aquellas empresas cuyas ganancias son excesivas en proporción a las estructuras de costo de los bienes que producen o comercializan, o de los servicios que prestan.
2. Identificar los agentes económicos que, por la contraprestación de servicios, o ventas de productos, fijan precios excesivos.
3. La fijación de criterios justos de intercambio.
4. Propiciar la implementación de precios justos a través de mecanismos que permitan sincerar costos y gastos.

5. Promover el desarrollo de prácticas administrativas con criterio de equidad y justicia social.
6. Incrementar la eficiencia económica como factor determinante en la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades humanas.
7. Continuar elevando el nivel de vida del pueblo venezolano.
8. Favorecer la inserción de la economía nacional en el área regional e internacional, promoviendo y favoreciendo la integración latinoamericana y caribeña, defendiendo los intereses económicos y sociales de la nación.
9. Proveer las herramientas para la captación de información que sirva a la formulación de criterios técnicos que permitan hacer efectivas las reclamaciones de los consumidores ante las conductas especulativas y otras conductas irregulares que menoscaben sus derechos en el acceso a bienes y servicios.

### **Providencia Administrativa N° 006, Lineamientos generales que regirán el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios**

**Artículo 1º:** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regirán el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

### **Providencia Administrativa N° 007, Normas para Regular la Notificación de Precios de Bienes.**

**Artículo 1º:** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las obligaciones de los sujetos de aplicación que produzcan, imponen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los productos finales

señalados en su artículo 2, de notificar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios los precios fijados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

### ***Código Orgánico Tributario (2001)***

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

Parágrafo Único: Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación son optativos, y podrán ser

solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

**Artículo 121.** La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en este Código.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.
8. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.
10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y

captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código.

11. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código, y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.
12. Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, conforme al procedimiento previsto en este Código.
13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
14. Notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de este Código, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listas en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados, y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.
15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor

(IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada.

16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.
17. Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos a los que se refiere el numeral 10 de este artículo, así como de las dependencias administrativas correspondientes.
18. Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por este Código dentro del ámbito de su competencia.
19. Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

### **Ley de Impuesto sobre la Renta (2007)**

**Artículo 174º:** A los efectos tributarios, los contribuyentes a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, que iniciaron sus operaciones a partir del 1º

de enero del año 1993, y realicen actividades comerciales, industriales, bancarias, financieras, de seguros, reaseguros, explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas, que estén obligados a llevar libros de contabilidad, deberán al cierre de su primer ejercicio gravable, realizar una actualización inicial de sus activos y pasivos no monetarios, según las normas previstas en esta Ley, la cual traerá como consecuencia una variación en el monto del patrimonio neto para esa fecha.

Una vez practicada la actualización inicial de los activos y pasivos no monetarios, el Balance General Fiscal Actualizado servirá como punto inicial de referencia al sistema de reajuste regular por inflación previsto en el Capítulo II del Título IX de esta Ley.

Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades empresariales no mercantiles y lleven libros de contabilidad, podrán acogerse al sistema de ajuste por inflación en las mismas condiciones establecidas para los obligados a someterse al mismo. Una vez que el contribuyente se haya acogido al sistema integral de ajuste a que se contrae este Título, no podrá sustraerse de él, cualquiera que sea su actividad empresarial.

### **Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2003)**

**Artículo 90º:** Los contribuyentes sujetos a la normativa referente a los ajustes por inflación a que se contrae el Título IX de la Ley, son los comerciantes, industriales y quienes se dediquen a realizar actividades bancarias, financieras, de seguros, reaseguros o a la explotación de minas o hidrocarburos y actividades conexas, tales como la refinación y el transporte.

Estos contribuyentes deberán, a los solos efectos tributarios, realizar un ajuste inicial integral por inflación de sus activos y pasivos no monetarios al cierre de su primer ejercicio gravable y un reajuste regular integral por inflación de los activos y pasivos no monetarios, el patrimonio neto al inicio del ejercicio gravable y los aumentos y disminuciones de patrimonio durante

el respectivo ejercicio tributario, distintos de las ganancias o pérdidas del período, en cada uno de los ejercicios tributarios posteriores al ajuste inicial. El ajuste inicial integral por inflación y los reajustes regulares posteriores se harán utilizando la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana de Caracas, elaborado por el Banco Central de Venezuela.

También estarán sujetos a la normativa a que se refiere el Título IX de la Ley, los contribuyentes que decidan acogerse a ella, siempre que habitualmente realicen actividades empresariales no mercantiles, lleven debidamente sus libros y registros de contabilidad y se sometan a las mismas condiciones establecidas por la Ley y este Reglamento para los obligados.

Una vez que los contribuyentes en referencia hayan declarado sus enriquecimientos con arreglo al sistema integral establecido en dicho Título y este Reglamento, ya no podrán sustraerse de dicho sistema, cualquiera sea su actividad empresarial.

### **Definición de Términos Básicos**

**Deberes Formales (Ramírez, 1996):** son las pautas que deberán cumplirse, las cuales de manera general y enunciativa se encuentran establecidas en el Código Orgánico Tributario y en las leyes especiales y sus respectivos reglamentos.

**Ejercicio Fiscal (Ley de ISLR 2001):** se llama así al período de un año de duración que el fisco toma como unidad temporal para que los contribuyentes establezcan las ganancias o pérdidas que han tenido y determinar así los impuestos correspondientes.

**Impuesto (Ramírez, 1996):** Es el tributo cuya obligación tienen como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

**Obligación Tributaria (Ramírez, 1996):** Es la relación que surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley.

**Unidad Tributaria (U.T.) (Ley de ISLR, 2001):** Elemento técnico que se incorpora en el Código Orgánico Tributario, para actualizar y corregir anualmente las bases de cálculo incorporadas en las leyes fiscales, con el objeto de evitar su obsolescencia sin necesidad del trámite legislativo de modificación de normas. Representa la magnitud aritmética, por cuyo intermedio, se establece las bases de imposición, de exención, de las multas, para permitir así la denominada “corrección monetaria” periódica de las mismas, de manera que las determinaciones cuantitativas de las cuotas, tasas, tarifas u otros importes impositivos, se modifiquen sobre bases reales y no meramente nominales. Se fundamenta en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.)

## Cuadro 1

### Mapa de Variable

Objetivo General				
Analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.				
Objetivos Específicos	VARIABLES	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Identificar el marco jurídico estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos que incide en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.	<b>Ley de Costos y Precios Justos</b>	Marco Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inscripción</li> <li>- Procedimientos</li> <li>- Componentes del precios</li> <li>- Calculo</li> <li>- Relación de costos</li> <li>- Uso de modelos económicos</li> <li>- Solicitud de modificación de precios</li> <li>- Incorporación de bienes y servicios</li> <li>- Régimen general de registro</li> <li>- Datos contables, financieros y mercantiles</li> <li>- Datos de empresas relacionadas, agencias y sucursales</li> <li>- Datos del inventario</li> <li>- Datos de transferencia tecnológica</li> <li>- Artículos sujetos a regulación</li> <li>- Información a consignar</li> <li>- Variables a notificar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1</li> <li>2-3</li> <li>4-5</li> <li>6-7</li> <li>8</li> <li>9-10</li> <li>11-12</li> <li>13</li> <li>14</li> <li>15</li> <li>16-17</li> <li>18</li> <li>19</li> <li>20</li> <li>21</li> <li>22</li> </ul>
Conocer cómo se afecta la determinación del enriquecimiento neto por la incidencia de la ley de costos y precios justos establecida en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.	<b>Ley de Impuesto sobre la Renta</b>	Determinación del Enriquecimiento Neto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos brutos</li> <li>- Costos y renta bruta</li> <li>- Deducciones y enriquecimiento neto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>23</li> <li>24-25</li> <li>26</li> </ul>
Determinar el impacto en el proceso de declaración, liquidación y cumplimiento de deberes formales que enmarca la recaudación del impuesto sobre la renta por la incidencia de la Ley de Costos y Precios Justos en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.		Declaración, Liquidación y Cumplimiento de Deberes Formales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración definitiva</li> <li>- Declaración estimada</li> <li>- Liquidación, recaudación y medidas que aseguren su pago.</li> <li>- Deberes formales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>27-28</li> <li>29</li> <li>30</li> <li>31</li> </ul>

**Fuente: Nava (2013)**

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El presente capítulo describe la metodología que se utilizó para el cumplimiento de los objetivos de la investigación; en la misma se integra el enfoque adoptado, la población, el instrumento para obtener la información y los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de los datos, con el fin de proporcionarle al lector información más detallada.

En opinión de Balestrini (2002:126), el fin esencial del Marco Metodológico, “es el de situar el lenguaje de investigación planteado, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación; su universo o población; su muestra; los instrumentos y técnicas de recolección de los datos”.

#### **Tipo de Investigación**

El tipo de estudio permitió conocer el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno. El estudio estuvo apoyado en una investigación de carácter descriptivo, que según Méndez (2006:89), “es aquel que identifica características del universo de investigación, señala la forma de conducta y actitudes del universo a investigar, establece comportamientos concretos, descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación”.

De acuerdo con el contenido de la cita anterior, esta investigación se adaptó al estudio descriptivo, debido a que los datos que fueron recolectados, pertenecieron a supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, para posteriormente analizar las dimensiones de la investigación y así lograr los objetivos de la misma.

## **Diseño de la Investigación**

De acuerdo con la naturaleza de la investigación, el diseño de la misma fue de campo, donde se define como:

El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo (Manual de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 2006:18).

Por lo anteriormente citado, el presente estudio se caracterizó primordialmente por analizar los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, con relación a la incidencia que ha tenido la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta de éstos.

### **Población**

Para Selltiz (citado por Hernández, 1999:238), la población es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”, asimismo Hurtado (2000:152) la define como “el conjunto de elementos, seres o eventos concordantes entre si y en cuanto a una serie de características, de las cuales se puede obtener alguna información”.

Para efectos de la investigación la población objeto de estudio estuvo constituida por cinco (05) Gerentes de Comercialización y Mercadeo pertenecientes a los supermercados existentes actualmente en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, entre ellos se encuentran Comercial Williams, Automercado Grandioso “Niño Jesús”, C.A., Inversiones el Chacho, Automercado Buena Fe y Automercado La Gran Familia lo que evidencia la accesibilidad de la misma, motivo por el cual no se estimó conveniente realizar técnicas de muestreo.

## **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

En el presente estudio la técnica utilizada para recabar información en cuanto a la variable fue la encuesta y como instrumento se diseñó un cuestionario, el cual es definido por Méndez, (2001) como aquel que “se aplica a una población bastante homogénea, con niveles similares y con una problemática semejante”.

Para llevar a cabo esta investigación se requirió del diseño de un instrumento de recolección de datos en la figura de cuestionario estructurado, al mismo se refieren Hernández, Fernández, y Baptista, (2001) como “el que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. (VER ANEXO A).

### **Validez**

Méndez, (2001) establece que la validez del instrumento se refiere a “el grado en que una prueba mide lo que se propone medir”; de igual manera, Hernández, Fernández y Baptista, (2001), explican que la validez es el “grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir.” Por tanto, para efectos de este estudio la validez del instrumento se hizo por medio del juicio de tres (03) expertos en la materia, profesores del NURR-Trujillo, que según su criterio profesional dieron la aprobación al mismo, en cuanto a:

- Correspondencia de los ítems y objetivos de la investigación.
- Suficiencia de los ítems.
- Claridad, redacción y secuencia en la formulación de los ítems. (VER ANEXO B).

## **Técnica para el Análisis de Datos**

Tomando en cuenta las pautas de la estadística descriptiva, que según Chávez (1994) “se utiliza en la distribución de frecuencia y porcentaje para expresar una visión general del conjunto de datos obtenidos por la aplicación del Instrumento”; cabe decir que el análisis que se realizó fue de forma estadístico, puesto que el mismo ayudó a “la recopilación, presentación, análisis e interpretación de datos numéricos” Tamayo, (2003:188); además, este tipo de análisis contribuyó al cálculo de los datos obtenidos por la población señalada para describirlos o resumirlos, a fin de caracterizar las unidades sometidas a este análisis.

A fin de presentar la información que se recolectó en la investigación propuesta, se utilizó una técnica gráfica para la presentación de los datos; Balestrini, (2002:53) refiere que “estas técnicas están relacionadas con cuadros estadísticos o ilustraciones como lo son: diagramas circulares, de barras horizontales o de sectores; gráficos de barras, entre otros”.

Vale mencionar que el uso de la estadística permitió emplear esquemas cuantitativos porcentuales, a través de la frecuencia absoluta y relativa en forma de porcentaje; este hecho ofreció la oportunidad de representar los datos en tablas y gráficos de sectores para obtener una mejor interpretación de los resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

La presente investigación se encaminó en analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, para lo cual se diseñó un instrumento de recolección de datos que permitió recabar información en relación a identificar el marco jurídico estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos que incide en la recaudación del impuesto sobre la renta así como también conocer cómo se afecta la determinación del enriquecimiento neto por la incidencia de la mencionada Ley y determinar el impacto en el proceso de declaración, liquidación y cumplimiento de deberes formales que enmarca la recaudación del impuesto sobre la renta por la incidencia de la Ley de Costos y Precios Justos en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo.

En tal sentido, los resultados obtenidos producto de la aplicación del instrumento a la población objeto de estudio fueron procesados mediante estadísticas descriptivas realizando tablas por cada una de las preguntas efectuadas donde muestra de manera resumida la información obtenida en los ítems que lo conforman y el cálculo del porcentaje y la frecuencia absoluta obtenida. Es preciso destacar que el instrumento de recolección de datos estuvo conformado por un total de 31 ítems contentivo de preguntas cerradas (dicotómicas y alternativas múltiples) y mixtas. Por su parte, la población estuvo conformada cinco (05) Gerentes de Comercialización y Mercadeo pertenecientes a los supermercados existentes actualmente en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, entre ellos se encuentran Comercial Williams, Automercado Grandioso “Niño Jesús”, C.A., Inversiones el Chacho, Automercado Buena Fe y Automercado La Gran Familia.

**Variable: Ley de Costos y Precios Justos (2011)**

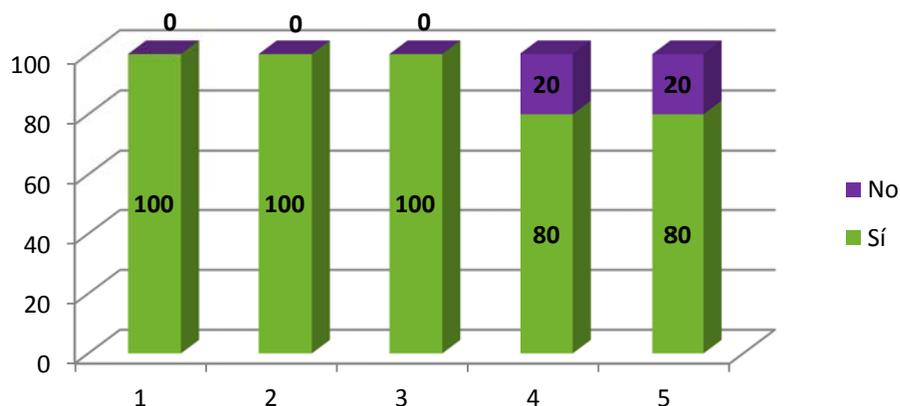
**Dimensión: Marco Jurídico**

**Tabla 1. Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (a)**

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
1. ¿El establecimiento se encuentra inscrito y mantiene sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios?	5	100	0	0
2. ¿Conoce usted los procedimientos establecidos por la Ley de Costos y Precios Justos (2011)?	5	100	0	0
3. ¿El establecimiento ha colocado lista de precios o en el marcaje de los productos ha plasmado los nuevos precios modificados de conformidad con el Decreto establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011)?	5	100	0	0
4. ¿La modificación de los actuales precios establecidos por la Ley de Costos y Precios Justos se ha efectuado conforme a la estructura de costos directos, indirectos, gastos generales, de administración, distribución y venta?	4	80	1	20
5. ¿Considera que en los productos ofrecidos por éste establecimiento existen elementos válidos para ser sometidos a la determinación de nuevos precios conforme a lo establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011)?	4	80	1	20

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

**Gráfico 1. Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (a)**



**Fuente: Tabla 1. Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (a)**

En la Tabla 1, se aprecian distintos factores que considera la Ley de Costos y Precios Justos como su marco jurídico. Entre ellos, la inscripción y actualización por parte de las empresas que se encuentran sujetos a la

normativa expuesta por la mencionada Ley, ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, observándose que el 100% de los supermercados sometidos a esta investigación, efectivamente se encuentran inscritos tal y como lo señala la Ley. Al respecto, la Ley de Costos y Precios Justos señala en su artículo 11, que los sujetos a los cuales resulte aplicable el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios, el cual estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Se evidencia que el total de las empresas analizadas en este estudio, se encuentran en total concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Costos y Precios Justos (2011).

Con relación al conocimiento que poseen los supermercados acerca de los procedimientos que estipula la Ley de Costos Precios Justos se tiene que el 100% de las mismas, manifiesta manejarlos correctamente. Esto se evidencia en el desarrollo de la pregunta número 3, en donde indican que los mismos han colocado lista de precios y han marcado los productos, con el objetivo de plasmar los nuevos precios modificados de conformidad con el Decreto establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011). Estos resultados concuerdan perfectamente con lo señalado en las Leyes respectivas, permitiendo recordar que La Superintendencia Nacional de Costos y Precios indica, establecer a cargo de los sujetos de regulación mediante el Decreto Ley de Costos y Precios Justos (2011), la obligación de colocar en sus listas de precios, o en el marcaje de los productos, una leyenda que indique que los precios han sido registrados, determinados o modificados de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En cuanto a la pregunta Número 4, el 80% de los sujetos entrevistados afirmaron, que la modificación de los actuales precios establecidos por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) se ha efectuado conforme a la estructura de costos directos, indirectos, gastos generales, de administración,

distribución y venta. Por su parte el 20% restante manifestó que dichos precios no se modificaron en base a esas premisas.

Al respecto, la Ley de Costos y Precios Justos (2011), indica en su artículo 17; que para la determinación del precio justo de bienes y servicios el órgano o ente competente podrá fundamentarse en la información suministrada por los administrados, bien a requerimiento del órgano actuante, o recabada de otros órganos de la Administración Pública que la tuvieren a disposición. Dicha información debe estar conforme a sus estructuras de costos directos, indirectos, gastos generales, de administración, de distribución y venta, cuando procedan con base en las expectativas y riesgos asumidos.

Esta ley señala claramente que su inserción se encuentra perfectamente adaptada a los parámetros mencionados en el párrafo anterior, habiendo analizado para ello, cada uno de éstos y los riesgos que se asumen con el fin de no afectar estas particularidades. Siendo así estos señalamientos, la realidad observada por las empresas analizadas, aunque en bajo nivel difieren de estas teorías considerando que los precios no fueron analizados de manera objetiva

Finalmente para la pregunta número 5, el 80% de la población entrevistada considera que en los productos suministrados por ellos, existen elementos válidos para que los productos fueran sometidos a la determinación de nuevos precios conforme a lo establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011), mientras que el 20% restante considera lo contrario.

En vista de estas afirmaciones, está claro acotar que muchos de los productos los cuales fueron sometidos a la regulación de precios, es porque mantenían elevados costos, siendo difícil y hasta casi imposible que el consumidor los adquiriera con la misma frecuencia. Es por ello que el personal entrevistado considera que muchos de estos productos poseen elementos válidos para ser absorbidos por la Ley de Costos y Precios Justos

(2011), resultados que son muy oportunos, ya que comparados con los señalamientos contenidos por la mencionada ley en su artículo 17, los productos sometidos a estos cambios hacen mérito para presumirse válidos en la determinación de los aspectos que conforman el precio, o el costo que lo compone.

**Tabla 2. Cálculo**

<b>6. Indique, si los lineamientos por los cuales se rige la determinación de los nuevos precios afectan al establecimiento en su proceso productivo de manera:</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
a. General	5	100
b. Sectorial	0	0
c. Particular	0	0

**Fuente:** Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

En relación a la Tabla 2, el 100% de los sujetos encuestados indican que los lineamientos por los cuales se rige la determinación de los nuevos precios afectan a los supermercados en su proceso productivo de manera general.

Al respecto, la Ley de Costos y Precios Justos (2011) señala en su artículo 18, que la Superintendencia Nacional de Costos y Precios podrá establecer lineamientos para la planificación y determinación de los parámetros de referencia para la determinación de precios justos. Dichos lineamientos pueden tener carácter general, sectorial, particular, o ser categorizados según las condiciones vinculantes o similares entre grupos de sujetos.

En vista de que la presente investigación pretende analizar la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, por lo que fue necesario ahondar en el proceso productivo de los mismos, donde la totalidad de la población considera, que los lineamientos establecidos por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) afecta este proceso de manera general, omitiendo que lo afecta de manera particular o

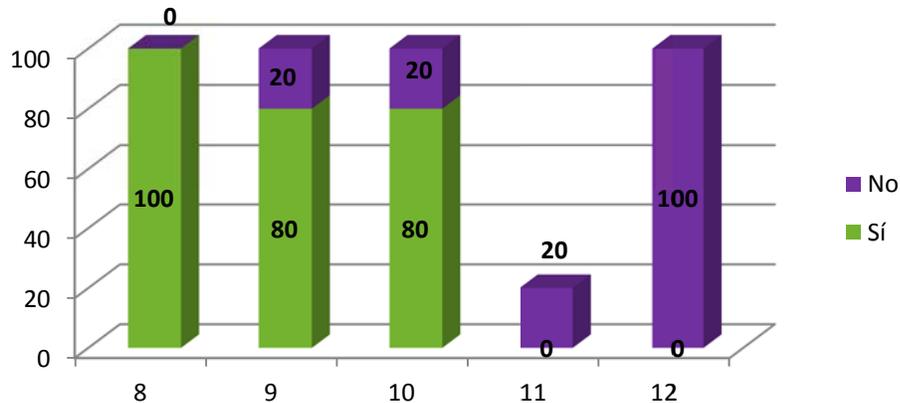
sectorial. La afección general es una de las formas que contempla esta ley, para lo cual, el resto de los ítems venideros complementaran esta información recabada.

**Tabla 3. Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (b)**

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
8. ¿Posee el establecimiento algún modelo o formulario que permita el vaciado de la información necesaria en relación a la mencionada Ley, con el fin de mejorar la administración de los datos suministrados?	5	100	0	0
9. ¿Considera usted que la determinación de precios efectuada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios fue realizada mediante un óptimo análisis estadístico, teniendo siempre en cuenta la data registrada en el Sistema Automatizado de Administración de Precios?	4	80	1	20
10. ¿El establecimiento se encuentra en desacuerdo con los precios estipulados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios?	4	80	1	20
11. ¿El establecimiento ha presentado la solicitud de evaluación de ajuste a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios?	0	0	1	20
12. ¿Una vez decretada oficialmente la Ley de Costos y Precios Justos (2011), el establecimiento ha incorporado nuevos productos en adición a aquellos anteriormente informados a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios?	0	0	5	100

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

**Gráfico 2. Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (b)**



Fuente: Tabla 3. Marco Jurídico establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) (b)

En el despliegue de la Tabla 3, se observa que el 100% de los sujetos entrevistados manifiestan que poseen un modelo o formulario que permita el vaciado de la información necesaria en relación a la Ley de Costos y Precios Justos (2011), con el fin de mejorar la administración de los datos suministrados. Al respecto, se aprecia que dichos resultados concuerdan con lo estipulado en el Artículo 19 en donde determina que los costos y gastos informados al Sistema Automatizado de Administración de Precios no podrán exceder a los registrados contablemente. A efectos de la aplicación de dicho artículo, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios creará los modelos o formularios que estime conveniente, estableciendo en los mismos el nivel de desglose de información necesaria para así mejorar la administración de los datos suministrados y el cumplimiento de las funciones otorgadas por la mencionada Ley.

A su vez, se refleja que el 80% considera que la determinación de precios efectuada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios fue realizada mediante un óptimo análisis estadístico, teniendo siempre en cuenta la data registrada en el Sistema Automatizado de Administración de Precios, mientras que el 20% restante no considera lo mismo. Estas respuestas se ajustan en cierta parte a lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) donde se estipula que la determinación o modificación de precios, se efectuó bajo modelos de análisis estadísticos seleccionado por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios considerando la data registrada en el Sistema Automatizado de Administración de Precios; esto con el objetivo de optimizar el nuevo cálculo de los precios estipulados sin afectar en este caso, a los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, quienes se dedican a la venta de productos regulados por ésta Ley. Se aprecia de igual manera que el 20% de la población sometida a esta investigación, no considera óptimo el análisis efectuado por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios,

encontrándose éstos resultados en desacuerdo con lo establecido el Artículo 20 de la referida Ley.

En consecuencia, se observa que posterior a la pregunta N° 9, es decir, la población que emitió una respuesta en la Pregunta N° 10, conformada por el 20% se encuentra en total desacuerdo con los precios estipulados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Por su parte, el 80% restante manifiesta estar de acuerdo con estas regulaciones.

Debido a estos resultados, solamente el 20% de la población entrevistada quienes manifestaron el desacuerdo expuesto en el párrafo anterior, y cumpliendo con los lineamientos del cuestionario aplicado para la investigación indicaron, a pesar de su posición, no haber presentado la solicitud de evaluación de ajuste a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Ahora bien, en relación a estas respuestas, el Artículo 21 de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) establece en los casos que el interesado manifieste su desacuerdo con el precio determinado por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, podrá presentar su solicitud de evaluación de ajuste en la oportunidad, condiciones, y cumplidos los requisitos, que establezca la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

Se evidencia, en el 20% de la población que no está de acuerdo con el nuevo ajuste de precios, el desapego a la normativa que estipula la Ley de Costos y Precios Justos en su Artículo 21, por no presentar la solicitud de evaluación de ajuste ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, observándose el diferimiento ante estos lineamientos.

Finalmente, el 100% de los sujetos sometidos a éste análisis, indicaron que una vez decretada oficialmente la Ley de Costos y Precios Justos (2011), el establecimiento no ha incorporado nuevos productos en adición a aquellos anteriormente informados a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, manteniéndose con los productos originalmente regulados. En caso contrario, y con relación a la modificación de los precios, la referida ley en su Artículo 22 señala que cuando alguno de los sujetos regulados por el

por la misma deba incorporar nuevos bienes o servicios, en adición a aquellos que hubiere informado previamente a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, deberá seguir el procedimiento establecido por la Ley para la determinación del precio justo del bien o servicio, previo a su oferta.

**Tabla 4. Régimen general de registro**

<b>14. Señale de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas representan las etapas que ejecuta el establecimiento para el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios en los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios:</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
a. Notificación de precios	5	100
b. Notificación de costos	5	100
c. Análisis de la información suministrada	5	100
d. Determinación del precio	5	100
e. Ninguna de las anteriores	5	100
f. Otra	0	0

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

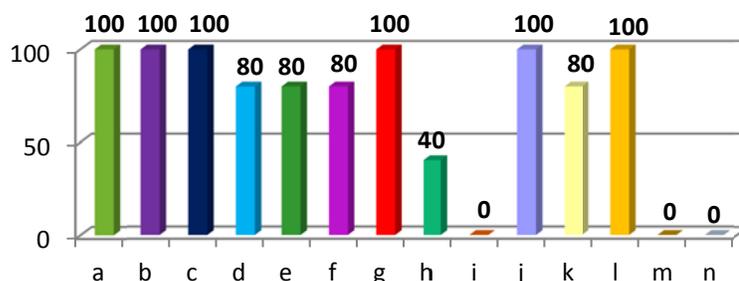
En la Tabla 4, el 100% de los entrevistados afirmaron que todas las opciones desplegadas en la misma, representan las etapas que ejecuta el establecimiento para el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios en los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. En vista de estos resultados, se aprecia que se encuentran en total acuerdo con lo señalado por la Providencia Administrativa N° 006, Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios (2011), con relación al régimen general de registro que debe cumplirse en los establecimientos sometidos al mismo. De acuerdo al artículo 4 de esta Providencia, cada etapa de registro de los sujetos de aplicación, estará compuesta por las siguientes fases: Notificación de Precios, Notificación de Costos, Análisis de la Información Suministrada y la Determinación del Precio.

**Tabla 5. Datos contables, financieros y mercantiles**

15. Indique de acuerdo a las siguientes alternativas, cuáles de ellas son los documentos contables manejados por el establecimiento para cumplir con los lineamientos estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011):	Frecuencia	Porcentaje %
a. Estructura de costos	5	100
b. Balance General	5	100
c. Estado de Ganancias y Pérdidas	5	100
d. Estado de Costos de Producción	4	80
e. Estado de movimiento de patrimonio	4	80
f. Estado de flujo de efectivo	4	80
g. Estado de los inventarios	5	100
h. Notas de los Estados Financieros Auditados, en caso de poseerlos	2	40
i. En caso de ser importados deberá suministrar copia del RUSAD 003, 004 y 005 por cada importación	0	0
j. Tamaño de la empresa y cantidad de trabajadores	5	100
k. Capacidad instalada y Capacidad usada	4	80
l. Información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.	5	100
m. Ninguna de las anteriores	0	0
n. Otra	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

**Gráfico 3. Datos Contables, Financieros y Mercantiles**



Fuente: Tabla 5. Datos contables, financieros y mercantiles

En la Tabla 5, se aprecia que el 100% de los entrevistados manifiesta de acuerdo a las alternativas suministradas, que la estructura de costos es uno de los documentos contables manejados por el establecimiento para cumplir con los lineamientos estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011), de igual forma el 100% señaló como parte de los referidos

documentos, el balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de inventarios, tamaño de la empresa y cantidad de trabajadores y la Información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Un 80% de los entrevistados indicaron como documentos contables manejados, el estado de costos de producción, el estado de movimiento de patrimonio, el estado de flujo de efectivo y la capacidad usada e instalada. Por su parte solo el 40% indica que maneja las Notas de los Estados Financieros Auditados.

Como se puede apreciar, existe disparidad en los resultados manifestados por los encuestados al compararlos con la normativa estipulada por la Providencia Administrativa N° 006, Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios (2011), ya que la misma indica que todos los documentos reflejados en la Tabla 5, son los exigidos por ésta a todos los establecimientos sujetos a la Ley de Costos y Precios Justos (2011).

**Tabla 6. Datos de empresas relacionadas, agencias y sucursales**

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Si		No	
	Fa	%	Fa	%
16. ¿El establecimiento posee agencias y/o sucursales?	0	0	5	100

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

En la Tabla 6, se observa que el 100% de los supermercados entrevistados, sujetos a la presente investigación, no poseen agencias y/o sucursales. Al respecto, la Providencia Administrativa N° 006, Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios (2011), estipula lineamientos para aquellas empresas que mantengan agencias o sucursales, por lo que debido a los resultados obtenidos en la referida tabla, no aplica las teorías aquí expuestas.

**Tabla 7. Datos del inventario**

<b>18. Señale según las siguientes opciones, cuáles de ellas son los datos manejados por la empresa, de acuerdo a los lineamientos estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) con relación al inventario del establecimiento:</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
a. Indicación de la frecuencia de sus compras; si responde a una planificación efectuada o a su política de ventas. Si posee planificación de compras deberá indicar sus bases	5	100
b. Política de ventas y canales de distribución	5	100
c. Frecuencia con que valora su inventario	5	100
d. Forma de registrar contablemente la mercancía dañada o vencida empleada por el sujeto de aplicación	5	100
e. Cualquier otra información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.	5	100
f. Ninguna de las anteriores	0	0
g. Otra	0	0

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013)**

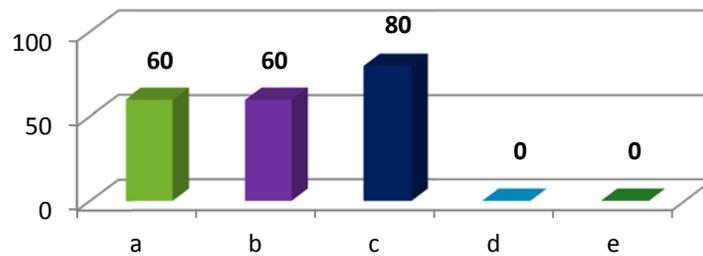
Con relación a la Tabla 7, el 100% de los entrevistados indicaron que todas las opciones desplegadas en la misma, corresponden a los datos manejados por la empresa, de acuerdo a los lineamientos estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) con relación al inventario del establecimiento. Estos resultados se encuentran en total concordancia con lo señalado por la Providencia N° 006, en relación al inventario exigido de los establecimientos sujetos a la Ley de Costos y Precios Justos.

**Tabla 8. Datos de transferencia tecnológica**

<b>19. En relación a los datos referidos a la transferencia de tecnología estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos indique, cuáles de las siguientes opciones representan la información a revelar por el establecimiento:</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
a. Pago de patentes	3	60
b. Pago de regalías	3	60
c. Pago por asistencia técnica o servicios tecnológicos.	4	80
d. Ninguna de las anteriores	0	0
e. Otra	0	0

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

**Grafico 4. Datos de transferencia tecnológica**



**Fuente: Tabla 8. Datos de transferencia tecnológica**

Con relación a la Tabla 8, solo el 60% de los encuestados indicaron que en cuanto a los datos referidos a la transferencia de tecnología estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos, los mismos revelan la información referente al pago de patentes y regalías. Por su parte el 80% indicó el pago de asistencia técnica o servicios tecnológicos.

Al respecto, la Providencia N° 006 señala los lineamientos tecnológicos, indicando que, si su proceso productivo implica el pago de patentes, regalías, asistencia técnica o servicios tecnológicos, éstos deberán revelar el concepto del pago, receptor y monto para tales fines. Se aprecia disparidad en las respuestas obtenidas, evidenciando la desconexión con los señalamientos de la mencionada Providencia, e incurriendo en el incumplimiento de la misma.

**Tabla 9. Artículos sujetos a regulación**

<b>20. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas representan los artículos sujetos a regulación según lo estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos (2011):</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
a. Compotas en todas sus presentaciones.	5	100
b. Agua Mineral en todas sus presentaciones.	5	100
c. Jugos de Frutas pasteurizados en todas sus presentaciones.	5	100
d. Pañales desechables para bebés en todas sus presentaciones.	5	100
e. Champú para el cabello en todas sus presentaciones.	5	100
f. Enjuagues para el cabello en todas sus presentaciones.	5	100
g. Desodorante en todas sus presentaciones.	5	100
h. Jabón de baño en todas sus presentaciones.	5	100
i. Máquinas de afeitar en todas sus presentaciones.	5	100
j. Papel Higiénico en todas sus presentaciones	5	100
k. Toallas sanitarias en todas sus presentaciones.	5	100
l. Crema dental, dentífricos y enjuagues bucales en todas sus presentaciones.	5	100
m. Cloro en todas sus presentaciones.	5	100
n. Ceras para pisos en todas sus presentaciones.	5	100
o. Detergentes en todas sus presentaciones.	5	100
p. Jabón en panela para lavar en todas sus presentaciones.	5	100
q. Lavaplatos, líquido, gel o crema en todas sus presentaciones.	5	100
r. Limpiadores (desinfectantes) en todas sus presentaciones.	5	100
s. Suavizantes y enjuagues para la ropa en todas sus presentaciones	5	100
t. Ninguna de las anteriores	0	0
u. Otra	0	0

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

En la Tabla 9, la totalidad de los encuestados, es decir, el 100% señaló todas y cada una de las alternativas reflejadas en la misma, como los artículos que se encuentran sujetos a regulación, según lo estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos (2011). La Providencia N° 006 señala, que los sujetos de aplicación que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los productos finales desarrollados en la Tabla 5, deben notificar los precios de dichos artículos ante la Superintendencia. Se evidencia que los resultados obtenidos, se encuentran en concordancia con los señalamientos de la Providencia N° 006, ya que los establecimientos

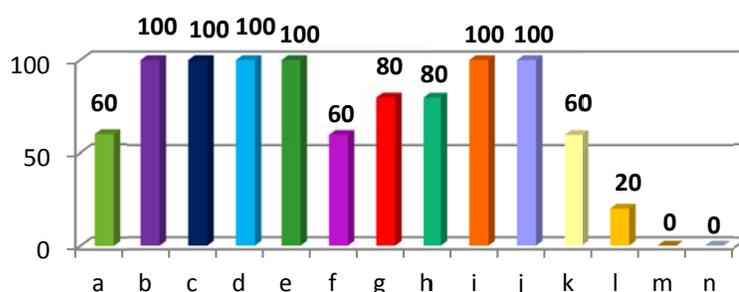
expuestos a esta investigación, tienen conocimiento de los artículos que deben ser sometidos a la regulación de precios, motivo por el cual deben notificar su valor a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.

**Tabla 10. Información a consignar**

21. Indique de acuerdo a las siguientes opciones cuales de ellas representan la información consignada por el establecimiento en los respectivos campos del portal web:	Frecuencia	Porcentaje %
a. Sistema de acumulación de costos empleado.	3	60
b. Método de valuación de inventarios empleado.	5	100
c. Nombre del Rubro.	5	100
d. Descripción General.	5	100
e. Marca.	5	100
f. Unidad de Medida.	3	60
g. Presentación.	4	80
h. Empaque.	4	80
i. Costo unitario.	5	100
j. Precio de venta.	5	100
k. Número de registro sanitario del producto (si aplica).	3	60
l. Número de registro SENCAMER del producto (si aplica).	1	20
m. Ninguna de las anteriores	0	0
n. Otra	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

**Grafico 5. Información a consignar**



Fuente: Tabla 10. Información a consignar

En la Tabla 10, el 60% de los encuestados indica como parte de la información consignada por el establecimiento en los respectivos campos del portal web a fines de dar cumplimiento a lo estipulado por la Providencia N° 007 Normas para Regular la Notificación de Precios de Bienes (2011) es, el

Sistema de acumulación de costos empleado y el Número de registro sanitario del producto (si aplica). Por su parte el 80% indicó la presentación y el empaque. Un 20% el Número de registro SENCAMER del producto (si aplica) y el 100% señaló el Método de valuación de inventarios empleado, nombre del rubro, descripción general, marca, costo unitario y precio de venta. En vista de estas diferencias manifestadas por los sujetos informantes, se observa el diferimiento y el desacato con la Providencia N° 006, donde señala que las empresas productoras y comercializadoras de los bienes finales sujetos a la regulación de precios, suministrarán a través de los respectivos campos del portal web, los requerimientos desplegados por la tabla actual.

**Tabla 11. Variables a Notificar**

<b>22. De acuerdo a las variables a notificar en el portal web correspondiente al establecimiento, indique cuales de ellas están representadas en las siguientes opciones:</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
a. Tipo de establecimiento.	5	100
b. Nombre del Proveedor.	5	100
c. Rif del Proveedor.	5	100
d. Precio de compra.	5	100
e. Costo Unitario.	5	100
f. Precio de venta.	5	100
g. Ninguna de las anteriores	0	0
h. Otra	0	0

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

Con relación a la Tabla 11, el 100% de los encuestados señalaron las opciones reflejadas en la misma. En vista de estos resultados, es importante acotar que los supermercados sometidos a este estudio, cumplen con la normativa señalada por la Providencia N° 007, donde indica que las empresas comercializadoras de los rubros bajo regulación, adicionalmente debe notificar a través del portal Web, las siguientes variables: Tipo de establecimiento, Nombre del Proveedor, Rif del Proveedor, Precio de compra, Costo Unitario y Precio de venta.

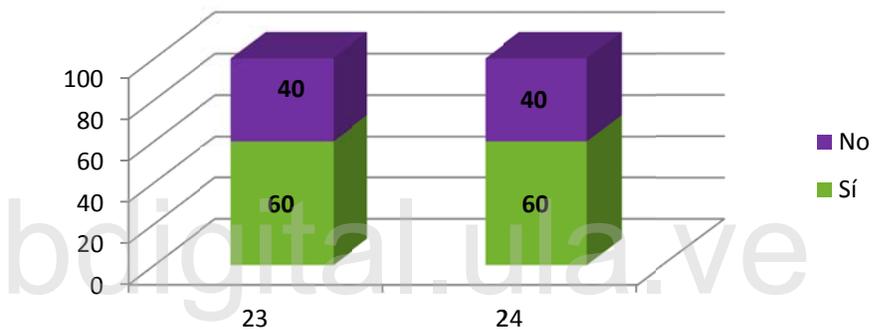
**Dimensión: Determinación del Enriquecimiento Neto**

**Tabla 12. Ingresos Brutos y Costos de Fabricación**

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
23. ¿Considera usted que la inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos afecta los ingresos brutos globales del establecimiento?	3	60	2	40
24. ¿Considera usted que la inserción de la Ley de Costos y precios Justos (2011) afecta los costos de fabricación en el establecimiento?	3	60	2	40

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

**Gráfico 6. Ingresos brutos y costos de fabricación**



Fuente: Tabla 12. Ingresos Brutos y Costos de Fabricación

En la Tabla 12, el 60% de los sujetos entrevistados consideran que la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) afecta los ingresos brutos globales de los establecimientos, mientras que el 40% restante no considera que los afecte.

En la aplicación de esta encuesta, los sujetos informantes tuvieron la holgura de manifestar el por qué consideraban que la inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos (2011) afectara los ingresos brutos globales del establecimiento. En cuanto a esto, los mismos manifestaron que con esta normativa algunos empresarios pierden y otros ganan, perjudicando también en la misma medida a los consumidores.

Adicionalmente expresaron, que cuando se presenta un aumento en las cargas impositivas, como producto de la alta inflación que actualmente posee

Venezuela, pierden las empresas; sin embargo, si dicho aumento es trasladado al precio de los productos, se generará pérdida directamente a los consumidores. Contrariamente, si los empresarios no pueden trasladar dicha carga impositiva a los precios, las empresas comenzarán a reducir sus utilidades reduciendo por ende, las posibilidades de nuevas inversiones y los ingresos brutos globales de los establecimientos.

Consecuentemente las empresas generarán y acumularán pérdida hasta el extremo de verse obligadas a retirarse del mercado; de esta forma, la inflación termina por generar escasez lo que también redundará en perjuicio del consumidor; ya que una disminución en la oferta de bienes y servicios se traduce en aumento inmediato en los precios de los mismos.

En lo que respecta a la pregunta N° 24, igualmente el 60% manifestó que la inserción de la Ley de Costos y precios Justos (2011) afecta los costos de fabricación en los establecimientos, mientras que el 40% no lo considera así. Del mismo modo, aquí los encuestados manifestaron que a pesar de no ser una empresa con un proceso productivo como tal, ya que los mismos se encargan de la compra y venta de bienes para el consumidor, lógicamente la inserción de esta Ley, por todo lo anteriormente expuesto, donde la inflación juega un papel primordial afectando con ello, los costos de fabricación para aquellos productores dedicados a elaborar los rubros sometidos a regulación.

Particularmente es este punto, la realidad recolectada en la presente Tabla difiere de lo manifestado en la Tabla 3, donde el 80% de los encuestados consideraron que la determinación de precios efectuada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios fue realizada mediante un óptimo análisis estadístico, teniendo siempre en cuenta la data registrada en el Sistema Automatizado de Administración de Precios.

Ahora bien, una vez expuestos estos resultados, y en comparación con lo expuesto por la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) donde se estipula que el ingreso bruto global de los contribuyentes, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, de los

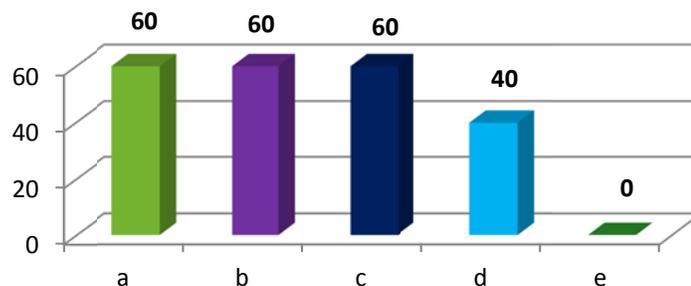
arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo lo que en contrario establezca la Ley. Está claro que, si la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) afecta notablemente los ingresos brutos siempre y cuando se encuentre presente el fenómeno de la inflación, indudablemente afectará las ganancias de los contribuyentes, en este caso, los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo; por lo que la estimación porcentual referente al ISLR calculada sobre la renta neta de igual forma disminuirá.

**Tabla 13. Costos y renta bruta**

25. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas son afectadas por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011):	Frecuencia	Porcentaje %
a. El costo de adquisición de los bienes destinados a ser revendidos o transformados en el país, así como el costo de los materiales y de otros bienes destinados a la producción de la renta.	3	60
b. Las comisiones usuales, siempre que no sean cantidades fijas sino porcentajes normales, calculados sobre el precio de la mercancía, que sean cobradas exclusivamente por las gestiones relativas a la adquisición de bienes.	3	60
c. Los gastos de transporte y seguro de los bienes invertidos en la producción de la renta.	3	60
d. Ninguna de las anteriores	2	40
e. Otra	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

**Grafico 7. Costos y Renta bruta**



Fuente: Tabla 13. Costos y renta bruta

En la Tabla 13, el 60% indica que todas las opciones desplegadas en la misma, son afectadas por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011). El 40% manifiesta que ninguna de las opciones anteriores son afectadas.

Al respecto, se aprecia que los costos generados y la renta bruta de los supermercados sometidos a esta investigación, son afectados por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011). Los señalamientos expuestos en la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) indican que las alternativas reflejadas por la Tabla 13, representan las determinaciones de aquellos costos realizados en el país y bajo los cuales se afecta la renta bruta. La LISLR (2007) señala que la renta bruta proviene de la venta de bienes y servicios en general y de cualquier otra actividad económica, y se determina restando de los ingresos brutos, los costos de los productos enajenados y los servicios prestados en el país.

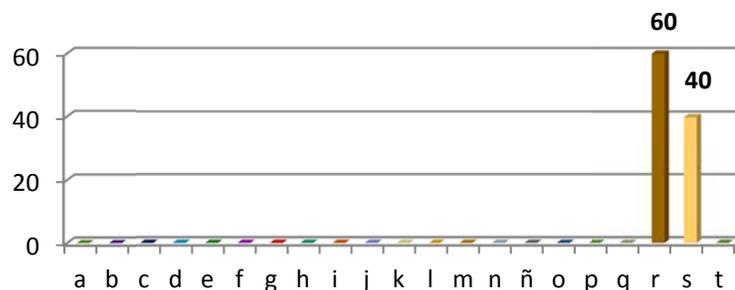
**Tabla 14. Deduciones y enriquecimiento neto**

<b>26. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas son afectadas por la inserción de la Ley de Costos y precios Justos (2011) en las deducciones y el enriquecimiento neto del establecimiento:</b>	Frecuencia	Porcentaje %
a. Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones, comisiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente, así como los egresos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio.	0	0
b. Los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.	0	0
c. Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley.	0	0
d. Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.	0	0
e. Las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo.	0	0
f. Los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta la República Bolivariana de Venezuela, y	0	0

los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, filial o conexas.		
g. Las pérdidas por deudas incobrables cuando reúnan las condiciones siguientes: Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio: que su monto se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada.	0	0
h. El costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias.	0	0
i. Los gastos de administración y conservación realmente pagados de los inmuebles dados en arrendamiento.	0	0
j. Los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta.	0	0
k. Los gastos de transporte, causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del contribuyente pagador, con el objeto de producir la renta.	0	0
l. Las comisiones a intermediarios en la enajenación de bienes inmuebles.	0	0
m. Las regalías y demás participaciones análogas, así como las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.	0	0
n. Los gastos de reparaciones ordinarias de bienes destinados a la producción de la renta.	0	0
o. Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente	0	0
p. Los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.	0	0
q. Los pagos hechos por las empresas a sus directores, gerentes, administradores u otros empleados como reembolso de gastos de representación	0	0
r. Todas las anteriores	3	60
s. Ninguna de las anteriores	2	40
t. Otra	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).

**Grafico 8. Deducciones y Enriquecimiento Neto**



Fuente: Tabla 14. Deducciones y enriquecimiento neto

En la Tabla 14, el 60% de los entrevistados manifestaron que todas las opciones demostradas en la misma, son afectadas debido a la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011). Dichas alternativas tienen que ver, con las deducciones y el enriquecimiento neto contemplado en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007).

Según la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 27, para obtener el enriquecimiento neto global se hará de la renta bruta las deducciones que se expresan en la Tabla 14, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento.

Estos señalamientos corresponden a lo estipulados por las Leyes respectivas, permitiendo observar que el 40% de los sujetos entrevistados, no considera que las alternativas desplegadas, se afecten una vez que entró en vigencia la Ley de Costos y Precios Justos (2011).

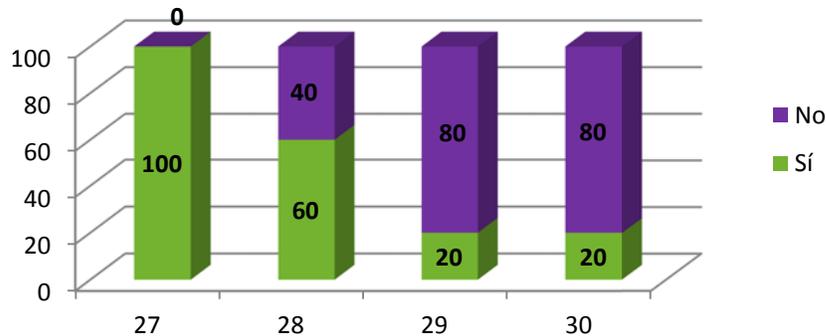
### **Dimensión: Declaración, Liquidación y Cumplimiento de Deberes Formales**

**Tabla 15. Declaración, Liquidación y Cumplimiento**

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Si		No	
	Fa	%	Fa	%
27. ¿El establecimiento, presenta anualmente la declaración definitiva del impuesto sobre la renta?	5	100	0	0
28. ¿Considera usted que la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos afecta a la declaración definitiva del Impuesto Sobre la Renta?	3	60	2	40
29. ¿En relación a la declaración estimada, el establecimiento para el año 2012, consideró para su elaboración la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) como factor importante, ya que podía afectar a la misma?	1	20	4	80
30. ¿Considera usted que la Inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos afecta el cálculo y pago de los impuestos a los que se encuentra sujeto el establecimiento?	1	20	4	80

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

**Gráfico 9. Declaración, Liquidación y Cumplimiento**



**Fuente: Tabla 15. Declaración, Liquidación y Cumplimiento**

En la Tabla 15, se observa que el 100% de los sujetos entrevistados manifiestan que los establecimientos presentan anualmente la declaración definitiva del impuesto sobre la renta.

Al respecto, los resultados obtenidos se encuentran en total concordancia con lo estipulado por la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) la cual establece, en su artículo 79, que las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

Ahora bien, en cuanto a la incidencia que tiene la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) el 60% considera que dicha inserción afecta a la declaración definitiva del Impuesto Sobre la Renta mientras que el 40% restante no considera lo mismo. Estas respuestas demuestran que la mayoría de los supermercados encuestados, han sido afectados por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) en las declaraciones definitivas del Impuesto sobre la Renta para este año. Se acota que en las respuestas suministradas por los sujetos informantes, los mismos indican que la baja en los precios y el alta en la inflación, son dos factores fundamentales que afectan y disminuyen directamente la renta bruta de los

establecimientos. Por ende, al disminuir la renta bruta y al programarse las deducciones que de igual forma son afectadas tal y como lo demuestra la Tabla anterior, el enriquecimiento neto calculado (renta bruta menos deducciones) es igualmente afectado. Los mismos exponen que una baja en el enriquecimiento neto se traduce a una modificación en el enriquecimiento neto gravable de los establecimientos, originando afectación y/o disminución en el Impuesto sobre la renta a pagar por los contribuyentes.

Del mismo modo, un 20% indica que en relación a la declaración estimada, los establecimientos para el año 2012, consideraron para su elaboración la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) como factor importante, ya que podía afectar a la misma mientras que el 80% restante no consideró la inserción de esta Ley en la declaración estimada.

Según lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta (2007) los contribuyentes, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), deberán presentar declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos. En vista de estos señalamientos expuestos por la LISLR (2007) se aprecia que la mayoría de los establecimientos sometidos a esta investigación, no tomaron en cuenta como factor determinante la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos para el año 2012, considerando que la misma se instauró a partir del año 2011 en Venezuela.

Ésta ignorancia a la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) determina una seria afección en la elaboración de las declaraciones estimadas elaboradas por los establecimientos, ya que los mismos no efectuaron una apreciación real de los impuestos a pagar para el año 2012, entre ellos, el impuesto sobre la renta contemplado en la presente investigación.

Por último el 20% señala que consideran la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos como un factor que afecta el cálculo y pago de los impuestos a los que se encuentra sujeto el establecimiento mientras que el 80% restante no considera lo mismo. Ante este punto, la Ley del Impuesto sobre la Renta (2007) en su artículo 83 establece, que el impuesto establecido en la presente ley será liquidada sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el año gravable.

Ahora bien, el hecho de que para el año 2011 surge la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos, no debe afectar de una u otra manera el cálculo o pago de los impuestos a pagar. Si bien es cierto, que a raíz de esta inserción se afectaron de alguna forma el enriquecimiento neto de los establecimientos, este factor no debe representar un obstáculo para que aquellos contribuyentes sujetos a la declaración y pago de impuestos.

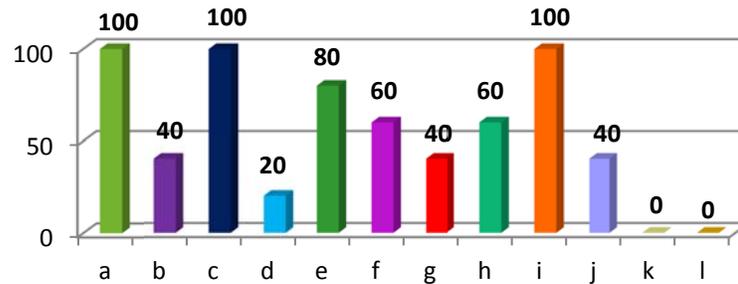
Aunque poca población considera lo contrario, el cálculo y pago de los impuestos se efectúa sobre la base de las operaciones realizadas en el año gravable, por lo que no debería afectar tales fines ni mucho menos impedir que los contribuyentes cumplan con sus deberes formales tal y como lo estipulan las Leyes correspondientes.

**Tabla 16. Deberes Formales**

<b>31. Señale de acuerdo a las siguientes alternativas, cuáles de ellas considera usted que son afectadas como deberes formales debido a la inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos (2011):</b>	Frecuencia	Porcentaje %
a. Riesgos inherentes a la actividad tales como: riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios realizados por el sujeto pasivo, que sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.	5	100
b. Esquema organizacional de la empresa y/o grupos, información funcional de los departamentos y/o divisiones, asociaciones estratégicas y canales de distribución.	2	40
c. Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.	5	100
d. Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimientos de garantías, de licencias "Know-How", de uso de marca comercial, derechos de autor y de propiedad industrial, sobre atribución de costo, desarrollo e investigación, publicidad, constitución de fideicomisos, participaciones societarias, inversiones en Títulos-Valores, entre otros);	1	20
e. Información relacionada a las estrategias comerciales; volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad, de garantías, entre otros.	4	80
f. Estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, en caso de que proceda.	3	60
g. Método o métodos utilizados para la determinación de los precios de transferencias, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la operación o empresa.	2	40
h. Información sobre operaciones de las empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes comparados, con la finalidad de eliminar la sobreestimación o subestimación de las partidas y cuentas que éstas puedan afectar.	3	60
i. Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de los mismos.	5	100
j. Información relacionada al análisis funcional y cálculo de los precios de transferencia.	2	40
k. Ninguna de las anteriores	0	0
l. Otra	0	0

**Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2013).**

**Grafico 10. Deberes Formales**



**Fuente: Tabla 16. Deberes Formales**

En la Tabla 16, el 100% de los encuestados señaló las opciones a, c, i, como deberes formales afectados por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011). El 80% señaló la opción e; un 60% las opciones f, h, el 40% las opciones b, g, j, y finalmente el 20% la opción d.

Ante estas diferencias observadas en las respuestas emitidas por parte de los Supermercados ubicados en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, se evidencia que los deberes formales contemplados por la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) y desplegados en todas y cada una de las opciones de la Tabla 16; son igualmente afectados por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011).

Es importante mencionar, que las opciones demostradas por la tabla actual, corresponden a los deberes formales estipulados por la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) y en los que el contribuyente deberá cumplir a cabalidad. Se aprecia, que casi todos estos deberes formales son afectados por la Ley de Costos y Precios Justos siendo los aspectos más relevantes la venta de bienes y servicios, comercialización, estados financieros, estrategias comerciales, volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **Conclusiones:**

Después de haber aplicado el instrumento para la recolección de datos y haber efectuado un proceso minucioso de análisis de los resultados sobre la incidencia de la ley de costos y precios justos en la recaudación del impuesto sobre la renta en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, se tiene:

En cuanto al primer objetivo: Identificar el marco jurídico estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos que incide en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, se observaron que existen establecimientos desconformes con la modificación de precios a los que se encuentran sujetos, pero; a pesar de esta inconformidad, los mismos no ejecutan las vías alternas para presentar ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, solicitudes de evaluación para el ajuste de los precios regulados.

Con respecto a los datos contables, financieros y mercantiles exigidos por la Ley de Costos y Precios Justos se aprecia que parte considerable de los establecimientos sometidos a este estudio, no manejan en su proceso contable algunos requerimientos contemplados en la mencionada Ley, entre ellos, el estado de costos de producción, estado de movimientos de patrimonio, flujo de efectivo, nota a los estados financieros auditados, así como la capacidad instalada y la capacidad usada de los establecimientos.

En relación a los rubros que se encuentran regulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) y publicados por la Providencia Administrativa N° 007, Normas para Regular la Notificación de Precios de

Bienes (2011), se observó el acatamiento respectivo por parte de los establecimientos sujetos a la misma, el problema está, en la información que éstos deben consignar a los respectivos campos del portal web con el fin de cumplir la normativa de la mencionada Providencia N° 007. Se apreció que varios de los establecimientos, no consignan ante el portal, aspectos como el sistema de acumulación de costos empleado, unidad de medida de los productos o número del registro sanitario (si aplica).

En el segundo objetivo: Conocer cómo se afecta la determinación del enriquecimiento neto por la incidencia de la ley de costos y precios justos establecida en la recaudación del impuesto sobre la renta de los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, se observó que los establecimientos inmersos a esta investigación están siendo seriamente afectados una vez que entró en vigencia esta Ley. Ante ello, los establecimientos demuestran afecciones en sus ingresos brutos, costos, deducciones y por ende en la renta bruta de sus negocios.

Ante estas particularidades, es importante recordar que el Impuesto sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por los contribuyentes, por ello, es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava la riqueza ganada o renta. Esta es una de las leyes más importantes del Sistema Tributario venezolano, ya que a través del Impuesto Sobre la Renta, se constituye la forma más directa, creciente, general y segura de medir tal capacidad de pago.

Considerando estos aspectos, se concluye que el hecho de que los ingresos brutos de los supermercados inmersos a esta investigación decaigan por la entrada en vigencia de la Ley de Costos y Precios Justos; los ingresos que percibe el estado por concepto de obligaciones tributarias como el impuesto sobre la renta de igual manera puede descender y ocasionar al país grandes e innumerables pérdidas tributarias.

Como tercer y último objetivo: Determinar el impacto en el proceso de declaración, liquidación y cumplimiento de deberes formales que enmarca la

recaudación del impuesto sobre la renta por la incidencia de la Ley de Costos y Precios Justos en los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, se aprecia que de cierto modo la inserción de la Ley de costos y precios justos afecta la declaración definitiva del impuesto sobre la renta, declaración estimada ocasionando desestimación para prever el pago de impuestos a los que se encuentran sujetos, ya que la mayoría de los establecimientos sometidos a esta investigación, no tomaron en cuenta como factor determinante la inserción de la referida Ley para el año 2012.

Asimismo, la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos afecta de manera prolongada, el cumplimiento de deberes formales como riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios, estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes, control de inventarios y valuación de los mismos.

En forma general, se concluye que la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) ha traído ciertas afecciones a los supermercados ubicados en el municipio Rafael Rangel del estado Trujillo. A pesar de que el marco jurídico estipulado por la mencionada Ley, ha sido cumplido dentro de las especificaciones establecidas, existen ciertos desacatos con aspectos relacionados a los datos contables, financieros y mercantiles exigidos, así como la información a consignar ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios. Finalmente la determinación del enriquecimiento neto de los establecimientos representa el aspecto mayormente afectado por la presencia y puesta en vigencia de la Ley de Costos y Precios Justos, ocasionando una disminución en la renta bruta de los establecimientos, una pérdida en los impuestos recaudados por el Estado Venezolano y una afectación en el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes.

**Recomendaciones:**

Con fundamento en los resultados obtenidos producto del instrumento aplicado, se plantean una serie de recomendaciones que sirvan como norte a los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, orientadas a la correcta aplicación y adaptación de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) que incide en la recaudación del impuesto sobre la renta. Es por ello que se recomienda:

- Lograr un nivel informativo en el tiempo; implementando programas de adiestramiento en los supermercados con respecto a la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos, marco jurídico y especificaciones, así como los datos contables, mercantiles y financieros exigidos por la misma con el fin de optimizar el manejo que debe implementarse ante este fenómeno.
- A los Supermercados del municipio Rafael Rangel, estado Trujillo, para que idealicen políticas fortalecedoras y que canalicen los ingresos brutos de los establecimientos, aumentando los mismos con la promoción de otras alternativas o rubros para la venta, con el objetivo de subsanar aquellas pérdidas que actualmente se originan debido al alza de la inflación y lo limitado para implantar las cargas impositivas a los precios de los productos regulados.
- A la administración tributaria, para que impulse con mayor frecuencia, operativos e inspecciones con el fin de hacer cumplir los deberes formales a los que se encuentran sujetos los contribuyentes. Idear charlas y/o talleres para concientizar a los mismos en cuanto al deber que poseen ante el estado para enterar sus operaciones, declarar y pagar los impuestos que originan.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anuel, D. y Ramírez, A. (2007). Estrategias para Evitar la Evasión Fiscal en Impuesto sobre la Renta por Personas Jurídicas de Derecho Privado. Investigación Científica elaborada en la Escuela Nacional de Administración de Hacienda Pública.
- Balestrini, M. (2002). Como se elabora el proyecto de investigación. Cuarta Edición Mc. Graw Hill Interamericana de México S.A. de C.V.
- Chávez; N. (1994). Introducción a la Investigación Educativa. Ediciones ARS Grafica S.A. Maracaibo. Venezuela.
- Carrero, E y Nava, L. (2008). Evaluación de los efectos del control de precios sobre la inflación de la economía venezolana en los últimos 4 años, Trabajo Especial de Grado para optar al título de Economista Empresarial, ante la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Metropolitana.
- Código Orgánico Tributario. (2001). Publicado en Gaceta Oficial N° 37.305. Caracas, Venezuela.
- Dorta, M.; Álvarez, F. y Bello, O. (2002). Persistencia inflacionaria en Venezuela: Evolución, causas e implicaciones. Serie Documentos de Trabajo, N° 26.
- Fariñas, G. (1980). Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e ISLR Caracas.
- Garay, J. (2005). Ley de Impuesto Sobre la Renta. Editorial Cifre. Caracas – Venezuela.
- Hernández, R. (1999). Los Tributos. Editorial Sypal. Caracas, Venezuela.
- Hernández, S., Fernández y Baptista. (2001) Metodología de la investigación, (2ª. Ed) Editorial. McGraw Hill. México.
- Hurtado, J. (2000) Metodología de la investigación holística. 3ra. Edición Fundación Sypal Caracas Venezuela.
- Ley de Costos y Precios Justos. Gaceta Oficial n° 39.715, de fecha lunes 18 de Junio de 2011.

- Ley de Impuesto sobre la Renta (2007). Gaceta Oficial N° 38.628, de fecha 27 de Febrero. Caracas – Venezuela.
- Méndez, C. (2001). Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación. 3ra Edición. Mc Graw Hill Interamericana Santa Fe de Bogota Colombia.
- Palacios, L. (2003). Las características de la Imposición a la Renta en Venezuela. Edición McGraw -Hill. México.
- Providencia Administrativa N° 006 (2011). Lineamientos generales que regirán el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios. Gaceta Oficial N° 39.805, del 22 de Noviembre.
- Providencia Administrativa N° 007 (2011). Normas para Regular la Notificación de Precios de Bienes. Gaceta Oficial N° 39.805, del 22 de Noviembre.
- Ramírez, N. (1996). Sistema Tributario Venezolano. Ponencia presentada en la XXI Jornadas “J.M. Domínguez Escobar”. Barquisimeto.
- Reglamento Ley de Impuesto Sobre la Renta (2003). Gaceta Oficial N° 5.662, Extraordinario de Fecha 24 de Septiembre. Caracas – Venezuela.
- Ruiz, J. (2000). Impuesto Sobre La Renta Manual Didáctico y de Consulta. Legis Editores C.A. Caracas.
- Salazar, D. (2010). Incidencias de la Ley de Costos y Precios Justos en la Administración de las Empresas del Sector Hotelería. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciado en Administración en la Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui.
- Sellitz, C. (1996) Metodología de la investigación. Primera edición Editorial Prentice may Hispanoamericana. Bogotá, Colombia.
- Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. (4ª ed.) Editorial Limusa. México
- Villegas, H. (2008). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Editorial Depalma, 5ta Edición.
- Zaá, J. (2003). Convenios Seniat – Municipio Ponencia presentado en las Jornadas Seniat – Municipio. Maracay, Aragua.

**ANEXOS**

bdigital.ula.ve

**ANEXO “A”**  
**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS GERENTES DE COMERCIALIZACIÓN  
Y MERCADEO PERTENECIENTES A LOS SUPERMERCADOS  
EXISTENTES ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL DEL  
ESTADO TRUJILLO**

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO:** Seguidamente encontrará una serie de ítems con sus respectivas alternativas, responda marcando con una equis (x) según lo considere conveniente, si desea ampliar las respuestas puede hacerlo al reverso de la hoja.

**Primera Dimensión: Marco Jurídico**

1. ¿El establecimiento se encuentra inscrito y mantiene sus datos actualizados en el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

2. ¿Conoce usted los procedimientos establecidos por la Ley de Costos y Precios Justos (2011)?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

3. ¿El establecimiento ha colocado lista de precios o en el marcaje de los productos ha plasmado los nuevos precios modificados de conformidad con el Decreto establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011)?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

4. ¿La modificación de los actuales precios establecidos por la Ley de Costos y Precios Justos se ha efectuado conforme a la estructura de costos directos, indirectos, gastos generales, de administración, distribución y venta?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

5. ¿Considera que en los productos ofrecidos por éste establecimiento existen elementos válidos para ser sometidos a la determinación de nuevos precios conforme a lo establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011)?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

6. Indique, si los lineamientos por los cuales se rige la determinación de los nuevos precios afectan al establecimiento en su proceso productivo de manera:
- a. \_\_\_ General
  - b. \_\_\_ Sectorial
  - c. \_\_\_ Particular

Si estos lineamientos afectan el proceso productivo de manera particular, diríjase a la Pregunta N° 7, de lo contrario diríjase a la Pregunta N° 8.

7. ¿Han sido previamente notificados de manera “personal”; por parte de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios estos lineamientos particulares con el fin de determinar los parámetros utilizados para el cálculo de los nuevos precios?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

8. ¿Posee el establecimiento algún modelo o formulario que permita el vaciado de la información necesaria en relación a la mencionada Ley, con el fin de mejorar la administración de los datos suministrados?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

9. ¿Considera usted que la determinación de precios efectuada por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios fue realizada mediante un óptimo análisis estadístico, teniendo siempre en cuenta la data registrada en el Sistema Automatizado de Administración de Precios?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

10. ¿El establecimiento se encuentra en desacuerdo con los precios estipulados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

De ser afirmativa su respuesta, diríjase a la Pregunta N° 11, de lo contrario, diríjase a la Pregunta N° 12.

11. ¿El establecimiento ha presentado la solicitud de evaluación de ajuste a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

12. ¿Una vez decretada oficialmente la Ley de Costos y Precios Justos (2011), el establecimiento ha incorporado nuevos productos en adición a aquellos anteriormente informados a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

De ser afirmativa su respuesta, diríjase a la Pregunta N° 13, de lo contrario, diríjase a la Pregunta N° 14.

13. ¿En estos nuevos productos incluidos, la empresa ha continuado el procedimiento establecido por la Ley de Costos y Precios Justos (2011), para la determinación del precio justo del bien, previo a oferta?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

14. Señale de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas representan las etapas que ejecuta el establecimiento para el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios en los productos seleccionados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios:

- a. \_\_\_ Notificación de precios
- b. \_\_\_ Notificación de costos
- c. \_\_\_ Análisis de la información suministrada
- d. \_\_\_ Determinación del precio
- e. \_\_\_ Ninguna de las anteriores
- f. Otra, indique: \_\_\_\_\_

15. Indique de acuerdo a las siguientes alternativas, cuáles de ellas son los documentos contables manejados por el establecimiento para cumplir con los lineamientos estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011):

- a. \_\_\_ Estructura de costos
- b. \_\_\_ Balance General
- c. \_\_\_ Estado de Ganancias y Pérdidas
- d. \_\_\_ Estado de Costos de Producción
- e. \_\_\_ Estado de movimiento de patrimonio
- f. \_\_\_ Estado de flujo de efectivo
- g. \_\_\_ Estado de los inventarios
- h. \_\_\_ Notas de los Estados Financieros Auditados, en caso de poseerlos
- i. \_\_\_ En caso de ser importados deberá suministrar copia del RUSAD 003, 004 y 005 por cada importación
- j. \_\_\_ Tamaño de la empresa y cantidad de trabajadores
- k. \_\_\_ Capacidad instalada y Capacidad usada

- l.  Información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.
- m.  Ninguna de las anteriores
- n. Otra, Indique: \_\_\_\_\_

16. ¿El establecimiento posee agencias y/o sucursales?

Sí  No

De ser afirmativa su respuesta, diríjase a la Pregunta N° 17, de lo contrario, diríjase a la Pregunta N° 18.

17. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas representan los datos exigidos por los lineamientos generales que rigen el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios:

- a.  Cantidad de agencias y/o sucursales
- b.  Ubicación y dirección de cada una de las agencias y/o sucursales
- c.  En caso que el sujeto de aplicación forme parte de un grupo empresarial, deberá suministrar información referida a la identificación de la casa matriz
- d.  Si el sujeto de aplicación es una filial, afiliado o relacionado de otro, deberá suministrar la información referida a la matriz, afiliado o relacionado
- e.  Si el sujeto de aplicación ha sido objeto de fusión, deberá suministrar la información referida al tipo de fusión
- f.  Ninguna de las anteriores
- g. Otra, indique: \_\_\_\_\_

18. Señale según las siguientes opciones, cuáles de ellas son los datos manejados por la empresa, de acuerdo a los lineamientos estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos (2011) con relación al inventario del establecimiento:

- a.  Indicación de la frecuencia de sus compras; si responde a una planificación efectuada o a su política de ventas. Si posee planificación de compras deberá indicar sus bases
- b.  Política de ventas y canales de distribución
- c.  Frecuencia con que valora su inventario
- d.  Forma de registrar contablemente la mercancía dañada o vencida empleada por el sujeto de aplicación
- e.  Cualquier otra información o documentación que señale oportunamente la Superintendencia Nacional de Costos y Precios.
- f. Ninguna de las anteriores
- g. Otra, Indique: \_\_\_\_\_

19. En relación a los datos referidos a la transferencia de tecnología estipulados por la Ley de Costos y Precios Justos indique, cuáles de las siguientes opciones representan la información a revelar por el establecimiento:

- a.  Pago de patentes
- b.  Pago de regalías
- c.  Pago por asistencia técnica o servicios tecnológicos.
- d.  Ninguna de las anteriores
- e. Otra, indique: \_\_\_\_\_

20. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas representan los artículos sujetos a regulación según lo estipulado por la Ley de Costos y Precios Justos (2011):

- a.  Compotas en todas sus presentaciones.
- b.  Agua Mineral en todas sus presentaciones.
- c.  Jugos de Frutas pasteurizados en todas sus presentaciones.
- d.  Pañales desechables para bebés en todas sus presentaciones.
- e.  Champú para el cabello en todas sus presentaciones.
- f.  Enjuagues para el cabello en todas sus presentaciones.
- g.  Desodorante en todas sus presentaciones.
- h.  Jabón de baño en todas sus presentaciones.
- i.  Máquinas de afeitar en todas sus presentaciones.
- j.  Papel Higiénico en todas sus presentaciones
- k.  Toallas sanitarias en todas sus presentaciones.
- l.  Crema dental, dentífricos y enjuagues bucales en todas sus presentaciones.
- m.  Cloro en todas sus presentaciones.
- n.  Ceras para pisos en todas sus presentaciones.
- o.  Detergentes en todas sus presentaciones.
- p.  Jabón en panela para lavar en todas sus presentaciones.
- q.  Lavaplatos, líquido, gel o crema en todas sus presentaciones.
- r.  Limpiadores (desinfectantes) en todas sus presentaciones.
- s.  Suavizantes y enjuagues para la ropa en todas sus presentaciones
- t.  Ninguna de las anteriores
- u. Otra, indique: \_\_\_\_\_

21. Indique de acuerdo a las siguientes opciones cuales de ellas representan la información consignada por el establecimiento en los respectivos campos del portal web:

- i.  Sistema de acumulación de costos empleado.
- j.  Método de valuación de inventarios empleado.
- k.  Nombre del Rubro.
- l.  Descripción General.
- m.  Marca.

- n.  Unidad de Medida.
- o.  Presentación.
- p.  Empaque.
- q.  Costo unitario.
- r.  Precio de venta.
- s.  Número de registro sanitario del producto (si aplica).
- t.  Número de registro SENCAMER del producto (si aplica).
- u.  Ninguna de las anteriores
- v. Otra, indique: \_\_\_\_\_

22. De acuerdo a las variables a notificar en el portal web correspondiente al establecimiento, indique cuales de ellas están representadas en las siguientes opciones:

- a.  Tipo de establecimiento.
- b.  Nombre del Proveedor.
- c.  Rif del Proveedor.
- d.  Precio de compra.
- e.  Costo Unitario.
- f.  Precio de venta.
- g.  Ninguna de las anteriores
- h. Otra, indique: \_\_\_\_\_

### Segunda Dimensión: Determinación del Enriquecimiento Neto

23. ¿Considera usted que la inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos afecta los ingresos brutos globales del establecimiento?

Sí  No

Indique ¿por qué?: \_\_\_\_\_

24. ¿Considera usted que la inserción de la Ley de Costos y precios Justos (2011) afecta los costos de fabricación en el establecimiento?

Sí  No

Indique ¿por qué?: \_\_\_\_\_

25. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas son afectadas por la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011):

- a.  El costo de adquisición de los bienes destinados a ser revendidos o transformados en el país, así como el costo de los materiales y de otros bienes destinados a la producción de la renta.
- b.  Las comisiones usuales, siempre que no sean cantidades fijas sino porcentajes normales, calculados sobre el precio de la mercancía, que sean cobradas exclusivamente por las gestiones relativas a la adquisición de bienes.
- c.  Los gastos de transporte y seguro de los bienes invertidos en la producción de la renta.
- d.  Ninguna de las anteriores
- e. Otra, indique: \_\_\_\_\_

26. Indique de acuerdo a las siguientes opciones, cuáles de ellas son afectadas por la inserción de la Ley de Costos y precios Justos (2011) en las deducciones y el enriquecimiento neto del establecimiento:

- a.  Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones, comisiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente, así como los egresos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio.
- b.  Los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.
- c.  Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley.
- d.  Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.
- e.  Las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo.
- f.  Los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta la República Bolivariana de Venezuela, y los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, filial o conexas.
- g.  Las pérdidas por deudas incobrables cuando reúnan las condiciones siguientes: Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio: que su monto se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada.

- h.  El costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias.
- i.  Los gastos de administración y conservación realmente pagados de los inmuebles dados en arrendamiento.
- j.  Los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta.
- k.  Los gastos de transporte, causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del contribuyente pagador, con el objeto de producir la renta.
- l.  Las comisiones a intermediarios en la enajenación de bienes inmuebles.
- m.  Las regalías y demás participaciones análogas, así como las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.
- n.  Los gastos de reparaciones ordinarias de bienes destinados a la producción de la renta.
- o.  Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente
- p.  Los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.
- q.  Los pagos hechos por las empresas a sus directores, gerentes, administradores u otros empleados como reembolso de gastos de representación
- r.  Todas las anteriores
- s.  Ninguna de las anteriores
- t. Otra, indique: \_\_\_\_\_

**Tercera Dimensión: Declaración, Liquidación y Cumplimiento de Deberes Formales**

27. ¿El establecimiento, presenta anualmente la declaración definitiva del impuesto sobre la renta?

Sí  No

Si su respuesta es negativa, indique ¿por qué?: \_\_\_\_\_

---

28. ¿Considera usted que la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos afecta a la declaración definitiva del Impuesto Sobre la Renta?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Indique ¿por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

29. ¿En relación a la declaración estimada, el establecimiento para el año 2012, consideró para su elaboración la inserción de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) como factor importante, ya que podía afectar a la misma?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

30. ¿Considera usted que la Inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos afecta el cálculo y pago de los impuestos a los que se encuentra sujeto el establecimiento?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Indique ¿por qué?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

31. Señale de acuerdo a las siguientes alternativas, cuáles de ellas considera usted que son afectadas como deberes formales debido a la inserción de la nueva Ley de Costos y Precios Justos (2011):

- a. \_\_\_ Riesgos inherentes a la actividad tales como: riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios realizados por el sujeto pasivo, que sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.
- b. \_\_\_ Esquema organizacional de la empresa y/o grupos, información funcional de los departamentos y/o divisiones, asociaciones estratégicas y canales de distribución.
- c. \_\_\_ Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.
- d. \_\_\_ Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimientos de garantías, de licencias "Know-How", de uso de marca comercial, derechos de autor y de propiedad industrial, sobre atribución de costo, desarrollo e

investigación, publicidad, constitución de fideicomisos, participaciones societarias, inversiones en Títulos-Valores, entre otros);

- e.  Información relacionada a las estrategias comerciales; volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad, de garantías, entre otros.
- f.  Estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, en caso de que proceda.
- g.  Método o métodos utilizados para la determinación de los precios de transferencias, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la operación o empresa.
- h.  Información sobre operaciones de las empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes comparados, con la finalidad de eliminar la sobreestimación o subestimación de las partidas y cuentas que éstas puedan afectar.
- i.  Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de los mismos.
- j.  Información relacionada al análisis funcional y cálculo de los precios de transferencia.
- k.  Ninguna de las anteriores
- l. Otra, Indique: \_\_\_\_\_

**Gracias por su atención.**

**ANEXO "B"**  
**CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN**

bdigital.ula.ve



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS**  
**Y CONTABLES**  
**TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Yo, María Eugenia Briceño titular de la Cedula de Identidad N°7.863.240 de profesión **Licenciado en Administración**, hago constar por medio de la presente que he evaluado el instrumento diseñado por el Bachiller Nava Pedro , titular de Cédula de Identidad C.I. N° 17.391.118, para la realización de su Trabajo Especial de grado Titulado **"INCIDENCIAS DE LA LEY DE COSTOS Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LOS SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL, ESTADO TRUJILLO"**, para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública. En el Núcleo Universitario Rafael Rangel del Estado Trujillo.

Considero que dicho instrumento reúne los requisitos y méritos suficientes para ser aplicado.



Validador

C.I. N° V- 7863240

Fecha: 29-05-2013

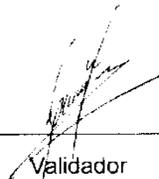


UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS  
Y CONTABLES  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo, Mary Carrero titular de la Cedula de Identidad N°5.761.804 de profesión **Licenciado en Administración**, hago constar por medio de la presente que he evaluado el instrumento diseñado por el Bachiller Nava Pedro, titular de Cédula de Identidad C.I. N° 17.391.118, para la realización de su Trabajo Especial de grado Titulado **"INCIDENCIAS DE LA LEY DE COSTOS Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LOS SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL, ESTADO TRUJILLO"**, para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública. En el Núcleo Universitario Rafael Rangel del Estado Trujillo.

Considero que dicho instrumento reúne los requisitos y méritos suficientes para ser aplicado.

  
Validador

C.I. N° V- 5761804

Fecha: 29/05/2013



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.  
NÚCLEO "RAFAEL RANGEL".  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
TRUJILLO. ESTADO. TRUJILLO

#### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Edgar Morales, Cédula de Identidad N° 5.501.334 de profesión Contador Público, hago constar por medio de la presente que he evaluado el instrumento diseñado por la Br. Pedro Nava, titular de la cédula de Identidad N° V- 17.391.118, para la realización de su Trabajo Especial de Grado Titulado: **INCIDENCIAS DE LA LEY DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS ESTABLECIDOS EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LOS SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO RAFAEL RANGEL, ESTADO TRUJILLO**, para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública en la Universidad de Los Andes, Núcleo "Rafael Rangel".

Validador

C.I. N°: 5501334

Fecha: 29-05-13